

II. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA Y CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA EN EL SIGLO XIX

1. *El primer centralismo*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Sexta Ley Constitucional⁵¹ que disponía que las juntas departamentales harían la división de su respectivo departamento en distritos y la de estos en partidos, dando cuenta al gobierno de ello, la Junta Departamental de México dividió el territorio del Departamento de la siguiente forma:⁵²

- 1o. El Departamento de México se forma del antiguo Estado del mismo nombre, del extinguido Distrito Federal y del que era territorio de Tlaxcala.
- 2o. El territorio del Departamento se dividió provisionalmente en los términos siguientes:
 - a) La capital del Departamento es la Ciudad de México.
 - b) El Departamento comprende trece distritos: el del Centro o de México, los de Acapulco, de Chilapa, de Cuautitlán, Cuernavaca, Mextitlán, Taxco, Tlaxcala, Toluca, Tula, Tullancingo, Temexcaltepec y Texcoco.

⁵¹ Su texto en Carbonell, Miguel, Cruz Barney, Óscar y Pérez Portilla, Karla (comps.), *op. cit.*

⁵² Decreto de la Junta Departamental de México. División del Territorio del mismo departamento, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana. Formada de orden del Supremo Gobierno por el Lic. Basilio José Arrillaga*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1839, pp. 614-616.

c) La cabecera del distrito de Tlaxcala es la ciudad del mismo nombre, dividido en tres partidos: Tlaxcala, Huamantla y Tlaxco.

2. *El Estatuto Orgánico del Territorio de Tlaxcala del 12 de octubre de 1849*

El 7 de septiembre de 1849 el presidente José Joaquín Herrera expidió un decreto (en lo sucesivo el Decreto de 1849) sobre las diputaciones territoriales y las facultades concedidas a ellas.⁵³ En el mismo se señaló que además de las facultades concedidas por ley a las diputaciones territoriales de Colima y Tlaxcala, tendrían la de expedir estatutos para el arreglo del gobierno interior del respectivo territorio, de la hacienda territorial, de la policía, de los caminos y de la enseñanza pública. Ese mismo año la diputación territorial de Tlaxcala había remitido al Congreso general una representación oponiéndose a que Tlaxcala fuese agregado al estado de Puebla.⁵⁴

Conforme al Decreto de 1849, un mes después, contado desde la publicación del mismo, las diputaciones debían formar y dirigir al Congreso general para su aprobación el Estatuto Orgánico del territorio de que se trate, debiendo detallar las atribuciones que respectivamente correspondan a las mismas diputaciones y a los jefes políticos según la ley y las demás vigentes. Debían incluir la organización de los tribunales de primera y segunda instancia sin alterar en nada la legislación civil y criminal vigente.

Las diputaciones se compondrían de siete individuos que serían nombrados por el Colegio Electoral que elija a los diputados al Congreso de la Unión al día siguiente de verificarse esa elec-

⁵³ Decreto del 7 de septiembre de 1849. Facultades que se les concede a las diputaciones territoriales, Dublán, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, t. V, pp. 606 y 607.

⁵⁴ Véase *Representación que la Diputación territorial de Tlaxcala eleva al Congreso general, oponiéndose a que se agregue al estado de Puebla el referido territorio, cuya estadística se acompaña a la esposición*, Mexico, Imprenta de I. Cumplido, 1849.

ción. También se nombraría ese mismo día un suplente por cada propietario.

Conforme al artículo 3o. del Decreto de 1849, los vocales de las diputaciones durarían cuatro años en su encargo. Para ser vocal de la diputación se requerirían las mismas cualidades que para diputado al Congreso general (es decir, conforme al artículo 19 de la Constitución Federal de 1824 entonces vigente: I. Tener al tiempo de la elección la edad de 25 años cumplidos, y II. Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el estado que elige, o haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro y además, ser nativo o vecino por dos años del respectivo territorio).

Las diputaciones territoriales para formar decretos necesitaban, por lo menos, la presencia de cinco vocales y que fuera aprobada la disposición por la mayoría absoluta de los presentes.

Los jefes políticos serían nombrados por el gobierno general a propuesta en terna de las diputaciones. Par ser jefe político se necesitarían las cualidades que para diputados al Congreso general y la edad de treinta años.

Su periodo debía ser de cuatro años y podrían ser reelectos; pero siempre amovibles a disposición del mismo gobierno. Debían cumplir respecto de sus territorios, con la obligación que se impone a los estados en el artículo 161 de la Constitución, párrafo octavo remitiendo su nota estadística por conducto del Ministerio de Relaciones. Dicha obligación consistía en remitir anualmente a cada una de las cámaras del Congreso general nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que hubiera en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros, del estado en que se hallaren los ramos de la industria agrícola, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de industria que pudieren introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo, y de su respectiva población y modo de protegerla o aumentarla.

El nombramiento de jefes políticos propietarios debía efectuarse inmediatamente después de la publicación del Decreto de 1849.

Los estatutos y disposiciones de las diputaciones territoriales quedaban sujetas a la aprobación del Congreso general si eran del orden legislativo y a la del gobierno si lo eran del orden administrativo, sin perjuicio de ponerse desde luego en ejecución. El presidente de la República quedaba en facultades para suspender los estatutos, dando cuenta inmediatamente al Congreso. También podía revocar las providencias del jefe político.

Se estableció en el Decreto de 1849 que la Suprema Corte de Justicia conocería de los delitos oficiales de los jefes políticos y de las responsabilidades de los jueces de segunda instancia.

Asimismo podría conocer en segunda y tercera instancia de las responsabilidades de los jueces de primera y en tercera instancia de los negocios comunes, civiles y criminales que la admitieren. Conocería igualmente de los recursos de fuerza y de nulidad.

Conforme al Decreto de 1849 los tribunales de segunda instancia de los territorios conocerían en primera instancia de las responsabilidades de los jueces inferiores.

En cuanto a los ingresos del territorio, se consideraba rentas de cada territorio las contribuciones directas existentes al día y las demás que impusieran las respectivas diputaciones.

Se estableció un contingente anual que debía pagar el territorio de Tlaxcala de diez mil pesos, siendo obligación de los jefes políticos ponerlos a disposición del gobierno general.

Siendo jefe superior político del territorio de Tlaxcala el general de brigada graduado José Ignacio de Ormaechea y Ernáiz, la Diputación de Tlaxcala decretó en cumplimiento del Decreto de 1849, el Estatuto Orgánico del Territorio, del 12 de octubre de ese año (citaremos como Estatuto de 1849). La aprobación del mismo se produjo el 2 de abril de 1851 mediante decreto expedido por el entonces presidente don Mariano Arista.⁵⁵ En el Decreto de aprobación se establecieron modificaciones al texto que señalaremos

⁵⁵ El texto del Estatuto y del Decreto de aprobación del mismo en Decreto del Congreso general del 2 de abril de 1851. Se aprueba el estatuto orgánico de Tlaxcala con las restricciones que se expresan, Dublán, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, 1877, t. VI, pp. 33-42.

en su oportunidad. Cabe destacar que las lagunas del Estatuto de 1849 podrían integrarse por disposiciones secundarias, haciéndose en cualquier tiempo las alteraciones y reformas que se estimaran convenientes.

Los integrantes de la diputación territorial eran José Mariano Sánchez, presidente, José María Ávalos, José María González, José Rafael Aragón, Manuel Canales, Miguel Rivera Franquis, Pablo José de Lira y Agustín de Castro, secretarios.

El Estatuto de 1849 sigue muy de cerca al Decreto de 1849. Se establece que la administración interior del territorio, su hacienda y la de las municipalidades, la policía, los caminos y la enseñanza pública estarían a cargo de una diputación y de un jefe político. Las resoluciones generales de la diputación en la órbita de sus facultades se llamarían estatutos y se pondrían en ejecución una vez publicados; estando sujetos a la aprobación del Congreso de la Unión, si fueran del orden legislativo, y a la del gobierno general, si fueran del administrativo. El mismo gobierno tiene por la ley la facultad de suspender los mencionados estatutos, dando cuenta inmediatamente al Congreso general y en su caso revocar las providencias del jefe político.

A. Integración y funcionamiento de la diputación

La diputación quedaría integrada por siete individuos nombrados por el colegio electoral que elige los diputados al Congreso de la Unión, al día siguiente de verificada esa elección. También se nombraría ese mismo día un suplente por cada propietario. Los vocales de la diputación durarían cuatro años en su encargo y el vocal propietario o suplente que hubiere funcionado la mayor parte de su cuatrienio, tendrá derecho a que se le exonere del cargo, en caso de ser reelecto, con tal de que lo pida al comenzar sus nuevas funciones.

Para ser vocal de la diputación se requerían las mismas cualidades que para diputado al Congreso general, y además ser nativo o vecino por dos años del territorio. Conforme al artículo 10 del

Estatuto de 1849 para que los vocales entrasen en el ejercicio de sus funciones, debían jurar en manos del presidente de la junta preparatoria o de la diputación, si está ya instalada, el guardar y hacer guardar las leyes constitucionales y comunes, y desempeñar fiel y activamente las obligaciones de su encargo.

Se aclara que los vocales de la diputación eran inviolables por sus opiniones manifestadas en el ejercicio de su encargo. Sólo sería responsable la diputación por sus resoluciones, o por sus consultas al jefe político, cuando unas u otras fueren contrarias notoriamente a la ley, en daño de la tranquilidad pública, en indebida pérdida de caudales o en mala aprobación de cuentas. Esa responsabilidad se contraería a los vocales que hubieren votado por el estatuto, providencia o consulta reclamada, los cuales quedarían suspensos de su encargo por el presidente de la república o por el tribunal competente, y entrarían en su lugar los suplentes respectivos.

Para la formación de estatutos por la diputación se necesitaba cuando menos de la presencia de cinco vocales, y una aprobación por mayoría absoluta de los presentes. El presidente de la diputación sería el vocal más antiguo de los que estuvieren presentes.

Para los asuntos de importancia la diputación podía convocar al jefe político que tomaría asiento al lado izquierdo del presidente, y sólo tendrá voz.

Dentro de las obligaciones de la diputación se señalaban las siguientes:

I. Tener para el desempeño de su cargo al menos noventa sesiones al año, distribuidas según a su juicio convenga. Podría reunirse extraordinariamente siempre que lo ordenase el Supremo gobierno, o la convocare el jefe político, o el presidente de la diputación, cuando lo exigiera la tranquilidad pública u otro asunto de grave importancia. En su reglamento interior se establecía el modo de

hacer otras convocatorias extraordinarias en el artículo 6o. del mismo.⁵⁶

II. Fijar con la debida anticipación el presupuesto anual de la hacienda del territorio, y establecer los arbitrios necesarios para cubrirlo.

III. Formar en 1850, y después cada cinco años a lo menos, la estadística del territorio, publicándola luego y remitiendo ejemplares a los supremos poderes de la Unión.

IV. Fomentar la industria y producción en todos ramos, según sus facultades, y elevar sobre ello el congreso o al gobierno general las representaciones⁵⁷ que le parezcan oportunos.

V. Hacer otro tanto de la instrucción pública.

VI. Cuidar de que se conserven en vigor las leyes, estatutos y ordenanzas protectores de las buenas costumbres.

VII. Consultar al gobierno general o al jefe político en todos los asuntos en que lo dispongan, o en que las leyes lo determinen; cuidando de que las consultas, singularmente sobre negocios particulares, no afecten el carácter resolutivo que tiene la diputación.⁵⁸

VIII. Auxiliar al jefe político para la conservación de la tranquilidad pública y el cumplimiento de las leyes y órdenes supremas.

Las atribuciones de la diputación conforme al artículo 8o. del Estatuto de 1849:

⁵⁶ El texto del Reglamento Interior se puede consultar en Decreto del 16 de abril de 1850. Se aprueba el reglamento de la diputación territorial de Tlaxcala, Dublán, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, t. V, pp. 682-690.

⁵⁷ Cabe destacar que en el texto original se decía “proyectos”, si bien en la aprobación que se hizo del Estatuto el Congreso general cambió el término por “representaciones”, véase Decreto del Congreso General del 2 de abril de 1851. Se aprueba el estatuto orgánico de Tlaxcala con las restricciones que se expresan, *ibidem*, 1877, t. VI, núm. I.

⁵⁸ El texto original continuaba con: y si la experiencia acreditare al mismo cuerpo que son prudentemente incompatibles las dos especies de funciones, podría establecer un consejo para el jefe político, y aun darle facultades para resolver en algunas contenciones de naturaleza gubernativa. Esta parte del párrafo no fue aprobado por el Congreso general.

I. Disminuir o aumentar durante el año económico las contribuciones, si el presupuesto resultaba mal calculado, o hubiera variación inesperada en las circunstancias.

II. Arreglar en todos sus ramos la hacienda territorial, y disponer sobre la adquisición, administración y enajenaciones de los bienes del territorio y de las municipalidades.

III. Crear los empleos necesarios para la administración de los negocios del territorio, asignándoles sus dotaciones, y suprimirlos cuando convenga, designar las obligaciones y responsabilidades de los empleados, y dar reglas sobre la duración de sus encargos.

IV. Hacer la división política de territorio, aumentar, si conviniere, corporaciones municipales y funcionarios de esta clase o gubernativos, examinar sus respectivas ordenanzas, que deberán formar y presentar para su aprobación, dando bases al jefe político para las de policía urbana y rural.

V. Arreglar las elecciones municipales, y resolver las dudas que ocurran sobre ellas.

VI. Aprobar los presupuestos y los planes de arbitrios de las municipalidades, cuidando de la buena administración de esos caudales y la de los propios.

VII. Cuidar de la pronta glosa de todas las cuentas del territorio, y de que los responsables satisfagan oportunamente los reparos y alcances, y poner su Vo. Bo. a los finiquitos que expidiere el contador. El gobierno supremo podía mandar examinar las cuentas finiquitadas a fin de exigir la responsabilidad a la diputación que las hubiere dado por concluidas indebidamente. La diputación podía reservarse nombrar por sí al empleado o empleados de la contaduría.

VIII. Avisar al gobierno supremo de los abusos que notare en las obras y bienes nacionales que haya en el territorio, y tener en aquéllas y en éstos la intervención especial que le diere el mismo gobierno.

IX. Cuidar de la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios y de artes, y sujetándose a las bases que diere el congreso general sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados.⁵⁹

⁵⁹ La atribución X original no fue aprobada por el Congreso general. En ella se establecía lo siguiente: X. Dispensar, por el voto de cinco de sus individuos los

X. Cuidar de la salubridad pública, y dar bases para que el jefe político expida reglamentos, a fin de que sea atendida constantemente.

XI. Crear establecimientos de beneficencia, corrección y seguridad, dar bases para sus ordenanzas y vigilar sobre que se conserven sin abusos.

XII. Cuidar de la conservación, mejora y apertura de los caminos en el territorio, estableciendo en ellos moderados peajes en cuanto fuere indispensable para cubrir sus propios costos. En lo que verse sobre caminos generales, se debía dar especialmente cuenta al gobierno de la Unión, que tiene a su cargo el cumplimiento de las leyes federales.

XIII. Decretar la fuerza de policía, y dar bases para la ordenanza de su servicio.

XIV. Cuidar de que los habitantes dispersos en los valles y montes se reduzcan a vivir en poblado, en conformidad de lo dispuesto por las leyes.

XV. Dar bases para la ordenanza de persecución de ladrones y vagos y de corrección de los escandalosos, y cuidar de que se lleve a efecto, y con arreglo a las leyes.

XVI. Proponer al gobierno supremo, luego que la jefatura política se halle vacante, una terna de personas propias para el desempeño de aquella magistratura.

XVII. Hacer al Congreso General representaciones⁶⁰ respecto a la administración interior del territorio, y darle cuenta de las infracciones de constitución que se noten, acompañando sobre éstas datos suficientes y bien calificados.

cursos literarios, mediante causas graves, ordenando que el dispensado sufra un examen especial en que acredite distinguida aptitud. Asimismo no fue aprobada la atribución XI original que establecía: XI. Dispensar con el mismo número de votos, y también por causas graves, la edad necesaria para la administración de los bienes propios y para comparecer el juicio, con expresión de que no quedaba al agraciado el beneficio de restitución.

⁶⁰ Originalmente se incluía iniciativas de ley sólo, no aprobado por el Congreso general.

XVIII. Establecer y organizar el tribunal de segunda instancia y los juzgados de primera y demás inferiores, y reglamentar el ejercicio de sus funciones, arreglándose en todo a las leyes.⁶¹

XIX. Calificar la ritualidad de las elecciones, de sus miembros y cualidades personales, mas en cuanto a la legalidad de la junta electoral que los haya nombrado, se estará a la calificación que haga la cámara de diputados del congreso general.

XX. Formar su reglamento interior.

XXI. Proponer al Supremo Gobierno la terna respectiva para el nombramiento de ministros y promotor fiscal del tribunal de segunda instancia.

XXII. Proponerla igualmente al mismo gobierno supremo para el nombramiento de jueces letrados o asesores.

XXIII. Nombrar al empleado principal en retas del territorio.

B. Nombramiento, funciones y obligaciones del jefe político

En el Estatuto de 1849 se señalaba que el jefe político es el depositario de la autoridad superior gubernativa del territorio. Era nombrado por el gobierno general, a propuesta de la diputación. Su periodo era de cuatro años, y podía ser reelecto; siempre amovible a disposición del mismo gobierno.

Para ser jefe político se necesitaban las cualidades que para diputado al Congreso general y la edad de treinta años. Antes de tomar posesión de su cargo debía prestar en el seno de la diputación y en manos de su presidente, juramento de guardar y hacer guardar las leyes, las órdenes supremas y los estatutos de la diputación; gobernar el territorio con vigor y prudencia, y adelantarle considerablemente en el camino de la prosperidad. Si al tiempo de tomar posesión, no estuviera reunida la diputación, prestaría el juramento en manos del individuo de este cuerpo que estuviera desempeñando la jefatura, en presencia de los demás vocales que estuvieren en la capital y del ayuntamiento de la misma.

⁶¹ En el documento original se decía al final sin alentar en lo sustancial el orden de procedimientos que disponen las leyes.

Su lugar de residencia debía ser en la capital del territorio, y debía encontrarse precisamente en ella en la reunión del colegio electoral, y en la apertura de las sesiones ordinarias de la diputación. Para salir del territorio necesitaba licencia del gobierno supremo.

Como obligaciones del jefe político se señalan en el artículo 18:

I. Conservar la tranquilidad, orden público y seguridad de las personas y propiedades, siendo este punto el de su más estrecha responsabilidad.

II. Publicar y circular las leyes y decretos del Congreso y del gobierno de la Unión, a más tardar al cuarto día de su recibo, y proveer a su exacto cumplimiento.

III. Devolver por una vez dentro de ocho días a la diputación sus estatutos, exponiéndole los motivos que tenga en su contra: si la diputación los reprodujera, los debía publicar textuales.

IV. Remitir al gobierno supremo por el primer correo seis ejemplares de los estatutos, ordenanzas y disposiciones generales que publicare, fueren suyas o de la diputación, a fin de que el ministro respectivo recabase la aprobación del presidente o del Congreso de la Unión.

V. Remitir por el ministerio de relaciones a cada una de las cámaras, al principio del año, una doble colección de los estatutos de la diputación en el año anterior, y la nota estadística de que habla el artículo 161 de la Constitución Federal en su párrafo octavo ya señalada.

VI. Remitir a la Corte Suprema por el primer correo seis ejemplares de todo estatuto que verse sobre materias judiciales.

VII. Visitar una vez al año cuando menos, todas las municipalidades y todas las obras y establecimientos públicos que sean generales del territorio, sin gravamen de los pueblos, dando aviso a la diputación o al Supremo Gobierno de las faltas que notare, siempre que su remedio no fuese de sus atribuciones.

VIII. Fomentar la industria y la producción en todos sus ramos.

IX. Fomentar la instrucción pública, especialmente las escuelas de primeras letras y las de artes y oficios.

Entre sus atribuciones estaban:

I. Gobernar el territorio conforme a la Constitución, leyes y estatutos, cuidando de la tranquilidad, seguridad, libertad legal y prosperidad de sus habitantes.

II. Ser jefe de la hacienda del territorio, cuidando de la recaudación y distribución de sus caudales conforme a su organización, y vigilar la federal con arreglo a las leyes generales y a lo que dispusiere el Gobierno Supremo.

III. Ser jefe de la Guardia Nacional, y también inspector de ella si la ley no dispusiere otra cosa.

IV. Disponer de las fuerzas de policía para los objetos de su instituto.

V. Nombrar y remover libremente los jefes políticos subalternos, y nombrar los demás funcionarios políticos que designen los estatutos.

VI. Resolver sobre las excusas de los funcionarios municipales, y darles licencia para separación temporal de sus cargos.

VII. Nombrar los empleados subalternos de hacienda con acuerdo del principal. Un estatuto secundario fijaría el número de los que deba tener el territorio.

VIII. Suspender a los empleados con arreglo a las leyes y a los estatutos que se dieren.

IX. Nombrar también los jefes y oficiales de la guardia de policía.

X. Imponer multas hasta de cien pesos, arrestos hasta de dos meses y servicios hasta de un mes en obras públicas, a los que le falten al respeto y desobedezcan sus disposiciones gubernativas, o que falten de alguna manera a lo que previenen las providencias de policía.

X. Poner a disposición del juez competente a los que alteren⁶² la tranquilidad pública, para que sean juzgados con arreglo a las leyes.

XI. Dictar todas las medidas que juzgue necesarias a fin de que se extinga y castigue el vicio escandaloso de la embriaguez, así

⁶² En el texto original se añadía el adjetivo calificativo de gravemente no aprobado por el Congreso general.

como toda clase de juegos de suerte y azar prohibidos por las leyes, llevando al cabo su cumplimiento sin consideración alguna.

XII. Informar al gobierno supremo para el ejercicio de la exclusiva en la provisión de piezas eclesiásticas que pertenezcan al territorio.⁶³

XIII. Conceder permisos de acuerdo con la diputación⁶⁴ para el establecimiento de asociaciones públicas literarias, o de beneficencia, y aprobar sus reglamentos cuando no contengan nada contrario a las leyes, o al orden público, ni demanden una disposición absolutamente legislativa.

XIV. Suplir para los matrimonios el consentimiento paterno, conforme a la pragmática del 10 de abril de 1803⁶⁵, o a lo que dispusieren las leyes.

XV. Hacer arrestar a los presuntos delincuentes, debiéndolos poner dentro de cuarenta y ocho horas a disposición del tribunal o juez competente, con los datos o noticias que tenga sobre el delito.

XVI. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por el tribunal y juzgados del territorio, y de que sus sentencias sean ejecutadas según las leyes: pedirles informes justificados, hacerlos visitar en los términos que disponga la ley,⁶⁶ y promover que se exija la responsabilidad a los culpables.

XVIII. Conceder licencias que no pasen de dos meses ni sean con más de medio sueldo, al ministro de justicia, promotor, jueces letrados, o asesor, nombrándoles sustitutos, y mandar abonar la éstos el sueldo íntegro si fuere necesario. Los propietarios sólo

⁶³ En el texto original decía como atribución la de Ejercer la exclusiva en la provisión de los curatos, modificado por el Congreso general.

⁶⁴ Esto último añadido por el Congreso general.

⁶⁵ Véase la Ley XVIII, título. II, libro. X de la *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805, 6 ts. Asimismo el *Febrero Mexicano, ó sea la librería de jueces, abogados y escribanos que refundida, ordenada bajo nuevo método, adicionada con varios tratados y con el título de Febrero Novísimo dio a luz D. Eugenio de Tapia, nuevamente adicionada con otros diversos tratados, y las disposiciones del Derecho de Indias y del Patrio, por el Lic. D. Anastasio de la Pascua*, Méjico, Imprenta de Galván, 1834, t. I, capítulo. III, núms. 11-16.

⁶⁶ Esto último añadido por el Congreso general.

gozarán sueldo íntegro en caso de falta, cuando ésta procediere de enfermedad grave.

Los estatutos debían explicar el modo en que el jefe político usaría de sus atribuciones, resolver las dudas que ocurran sobre ellas, y fijar las que a su vez hayan de ejercer las autoridades políticas subalternas.

Se aclara que el jefe político es el conducto necesario de comunicación con el supremo gobierno, excepto los casos que queja contra él, en los cuales serviría de conducto la diputación, quien al elevar dicha queja, informaría sobre ella. Si no estuviera reunida, podría dirigirse directamente al gobierno supremo, justificada con documentos. Era responsabilidad del jefe político cualquiera dilación de las comunicaciones o memoriales que debieran elevarse por su conducto, y en cuanto a la diputación, respondería de esa falta su presidente.

El jefe político estaba impedido a ejercer mando militar de ejército salvo en circunstancias extraordinarias, calificadas antes por el Congreso general, y en sus recesos por el gobierno supremo con audiencia de consejo.

La renuncia del jefe político podía hacerse ante el gobierno general. Sus faltas temporales podían suplirse por el vocal secular más antiguo de la diputación, y la falta absoluta necesitaría inmediatamente una nueva elección, debiendo durar el nuevamente electo el tiempo que falte para cumplir el periodo legal.

C. El Tribunal Superior del Territorio de Tlaxcala

En materia de justicia, el Estatuto de 1849 determinaba que tocaba a la Corte Suprema de Justicia de la República, conocer:

- I. De los delitos oficiales de los jefes políticos y vocales de la diputación.

II. De las causas comunes⁶⁷ criminales contra los mismos funcionarios, siempre que lo solicite la parte actora en cualquier estado de la causa, incluida la citación para sentencia, o cuando la misma Corte haya abierto los primeros procedimientos.

III. De toda causa civil o criminal contra el ministro de Justicia del territorio.

IV. De toda causa criminal contra el promotor fiscal del mismo.

V. De los recursos de fuerza, de los de nulidad de sentencia de segunda instancia, y de las competencias del tribunal superior con los juzgados inferiores. El recurso de fuerza, en apariencia muy frecuente,⁶⁸ era un mecanismo por el cual el agraviado o quejoso trataba de que la justicia secular corrigiera el abuso o “fuerza” que el tribunal eclesiástico estaba cometiendo en su persona. Consistía así en el recurso que podía interponer la persona que se sentía agraviada por un juez eclesiástico para ante un tribunal superior del rey, con el objeto de apartarlo del conocimiento de la causa si entendía que no competía a la jurisdicción de la Iglesia, o para obligarlo a cumplir con las normas del procedimiento canónico, si el agravio consistía en su inobservancia, o en la denegación arbitraria de la apelación.⁶⁹

VI. En segunda instancia de los negocios que la admitan, y de que haya conocido en primera el tribunal superior.

VII. En tercera instancia de los negocios comunes civiles y criminales que la admitan.

⁶⁷ Se suprimieron las palabras civiles y por el Congreso general.

⁶⁸ Según José de Rezábal y Ugarte, oidor y regente de la Audiencia de Chile, de acuerdo con la cita de Norma Mobarec Asfura, “Don José de Rezábal y los recursos de fuerza de los regulares”, *X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Veracruz*, Escuela Libre de Derecho-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, t. 2, p. 1077.

⁶⁹ Levaggi, Abelardo, “Los recursos de fuerza del Derecho Indiano”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, núm. IV, 1992, p. 119. El mismo Covarrubias lo define como “una súplica, ó queja respetuosa, que se hace á la Real potestad, implorando su auxilio, ó protección contra los excesos, y abusos de los Jueces Eclesiásticos, para que con su autoridad les contenga dentro de sus límites, y les obligue á que se arreglen á las leyes de la Iglesia, y á las del Estado”, véase Covarrubias, Joseph de, *Máximas sobre recursos de fuerza y protección, con el método de introducirlos en los tribunales*, Joaquín Ibarra, Madrid, 1785, p. 93.

Posteriormente el Estatuto de 1849 se refiere al Tribunal Superior del Territorio de Tlaxcala, señalando que dicho Tribunal se formaría de un ministro⁷⁰ con tratamiento de señoría, y también un promotor fiscal.⁷¹

Este tribunal conocería:

I. De los recursos de nulidad de las sentencias de los jueces inferiores, de las competencias entre los mismos, y del goce de inmunidad en los casos de asilo.

II. En primera instancia de las disputas sobre contratos celebrados con el gobierno del Territorio o sus agentes; de toda las causas civiles y criminales de los jueces de primera instancia o asesores; de las del jefe político y vocales de la diputación; de las causas de responsabilidad de los empleados generales de la hacienda territorial; pero no de sus subalternos, y finalmente de las que forme contra los empleados y dependientes del mismo tribunal por faltas, abusos o excesos cometidos en el servicio de sus destinos.

III. En segunda instancia de los negocios comunes que la admitan.

Los empleos de ministro y promotor fiscal ser proveerían por el gobierno general a propuesta en terna de la diputación. El secretario y dependientes del tribunal serían nombrados por el ministro.⁷² Las faltas e impedimentos del promotor fiscal serían suplidas por los jueces letrados.

El tribunal debía despachar ordinariamente en Tlaxcala, debiendo visitar una vez al año todos los juzgados de primera instancia y sus cárceles principales, y deberá también ir a los parti-

⁷⁰ Conforme al artículo 29 para ser ministro de segunda instancia se necesitaba ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años, abogado con ocho años de antigüedad y no haber sido condenado por delito infamante.

⁷¹ Conforme al artículo 30. Para ser promotor fiscal se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, abogado con cuatro años de antigüedad, y no haber sido condenado por delito infamante.

⁷² Que en el texto original decía: quien duraría en sus funciones seis años y el promotor cinco, eliminado por el Congreso general.

dos cuando algún negocio importante requiera su presencia. El promotor y el secretario irán con el ministro.⁷³

El Tribunal Superior estaba obligado a presentar a la diputación un reglamento del mismo tribunal y demás funcionarios de justicia, para que modificado o aprobado por la diputación, fuera publicado como estatuto: en él se procuraría corregir a los litigantes temerarios o irrespetuosos, y vencer la morosidad que sea en perjuicio de tercero.

El Estatuto de 1849 contenía una disposición referida a los exámenes para los abogados. El artículo 38 suprimido por el Congreso general señalaba que el Tribunal de Justicia, acompañado de promotor fiscal y del juez letrado de Tlaxcala o del asesor, harían los primeros exámenes para abogados y escribanos, certificándose escrupulosamente de la aptitud de los que se presenten a ellos. Si obtuvieren la aprobación unánime, se les expediría sin cobrarles derechos un oficio que lo comunique a la Corte Suprema, la cual procedería al nuevo examen y a lo demás que corresponda.

Se suprimió el juzgado de primera instancia de Tlaxco por innecesario, continuando en operación los de Tlaxcala y Huamantla.

D. Hacienda territorial

Las rentas del territorio, conforme a la ley orgánica eran las contribuciones directas existentes en 1849 y las demás que impusiere la diputación, dejando el arreglo de la hacienda territorial a un estatuto secundario.

⁷³ Se eliminó por el Congreso general lo siguiente: mas si tuvieren justa causa, nombrará éste quienes los sustituyan al efecto. Los ayuntamientos cuidarán de que el magistrado y su comitiva sean recibidos con distinción advirtiéndolo a los vecinos y singularmente a los indígenas, que a nadie es lícito regalarlos, sino sólo tributarles honor y respeto.

3. *El Plan de Ayutla, el Estatuto Orgánico Provisional del Territorio de Tlaxcala del 27 de septiembre de 1855 y el nacimiento del estado de Tlaxcala*

El primero de marzo de 1854, año del último gran movimiento precursor del gran triunfo del conservadurismo mexicano con el advenimiento de Maximiliano de Habsburgo⁷⁴ al trono imperial mexicano, un grupo de opositores a Santa Anna, comandados por Ignacio Comonfort y Florencio Villarreal, proclamaron el Plan de Ayutla,⁷⁵ que pedía su destitución, el nombramiento de un presidente provisional y un nuevo Congreso Constituyente. A inicios de ese año, la situación política se tornaba sumamente difícil, “el gobierno omnipotente y autocrático de Santa Anna enfurecía a los liberales auténticos y a los federalistas y frustraba las ambiciones políticas de muchos moderados y conservadores”.⁷⁶

El 25 de junio de 1855 Santa Anna convocó al Consejo de Estado a fin de que deliberara sobre si había llegado el momento de expedir una ley constitutiva de la República y qué autoridad debía expedirla. El Consejo le contestó que sí era el momento y que el presidente debía expedirla, añadiendo más adelante que debía adoptarse la forma republicana.⁷⁷

El 9 de agosto Santa Anna salió de la Ciudad de México y días después, en Perote, redactó su renuncia a la presidencia. Finalmente, Juan Álvarez quedó como presidente interino el 4 de octubre de 1855. El gobierno residió en la ciudad de Cuernavaca, donde formó su gabinete y designó a Ignacio Comonfort “hombre extraordinario a quien nuestra historia no le ha hecho en ver-

⁷⁴ Noriega, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, t. II, p. 382.

⁷⁵ Plan de Ayutla, *El Archivo Mexicano, Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de V. G. Torres, 1856, vol. 1, pp. 3-10.

⁷⁶ Juárez, José Roberto, “La lucha por el poder a la caída de Santa Anna”, *Historia Mexicana*, México, vol. X, núm. 1, julio-septiembre de 1960, p. 72.

⁷⁷ Noriega, Alfonso, *op. cit.*, p. 384.

dad justicia”⁷⁸ ministro de Guerra, a Ponciano Arriaga de Fomento, Melchor Ocampo de Relaciones y Benito Juárez de Justicia y Asuntos Eclesiásticos.

Álvarez decidió renunciar por problemas de salud, si bien se ha dicho que fue el carácter heterogéneo de su gabinete lo que causó su caída,⁷⁹ y Comonfort ocupó su lugar el 11 de diciembre de 1855. Al año siguiente su gobierno empezó a expedir una serie de leyes reformistas, entre las que destaca la Ley Lerdo (25 de junio de 1856), de desamortización de bienes del clero y supresión de la propiedad comunal. Durante el gobierno de Comonfort se vivieron constantes luchas internas como en Puebla con Antonio Haro y Tamariz, apoyado por el obispo de la diócesis Pelagio Antonio de Labastida⁸⁰ y San Luis Potosí con el lema “religión y fueros”.

En presidente Ignacio Comonfort expidió, el 15 de mayo de 1856, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que estuvo vigente hasta la Constitución de 1857, con gran oposición por parte de algunos gobernadores que lo consideraban de tendencias centralistas.⁸¹

El artículo 4o. del Plan de Ayutla establecía que en los Estados en donde se hubiese secundado el Plan, el jefe principal de las fuerzas adheridas al mismo en conjunto con siete personas elegidas por él mismo, debía acordar y promulgar un Estatuto provisional, “sirviéndole de base indispensable para cada estatuto, que la nación e y será siempre, sola, indivisible é independiente”. En este sentido, el jefe político del territorio de Tlaxcala licenciado

⁷⁸ *Idem.*

⁷⁹ Juárez, José Roberto, *op. cit.*, p. 85.

⁸⁰ Véase Villegas Revueltas, Silvestre, “La Constitución de 1857 y el golpe de estado de Comonfort”, *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, vol. 22, documento 273, p. 2, versión electrónica en <http://iih.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc22/273.html>. Sobre este levantamiento véase Bazant, Jan, “La Iglesia, el Estado y la sublevación conservadora de Puebla en 1856”, *Historia Mexicana*, México, vol. XXXV, núm. 1, julio-septiembre de 1985.

⁸¹ Su texto en Carbonell, Miguel, Cruz Barney, Óscar y Karla Pérez Portilla (comps.), *op. cit.*

Guillermo Valle expidió el 29 de septiembre de 1855 el Estatuto Orgánico Provisional del Territorio de Tlaxcala del 27 del mismo mes.

En el Estatuto se establece que el territorio de Tlaxcala, parte integrante de la nación mexicana, se reorganiza dentro de los límites que le son reconocidos, bajo la forma de gobierno republicano, representativo, popular, según los principios consignados en el Plan Ayutla y al propio Estatuto.

Se señala que todos los habitantes del territorio disfrutan de las garantías de orden, seguridad, prosperidad, libertad civil, igualdad legal y emisión del pensamiento por la imprenta, bajo el amparo de las leyes y el apoyo de las autoridades.

En el artículo 3o. se introduce un cambio que anuncia ya el reconocimiento del estatus de Estado al territorio tlaxcalteca. Se establece que el actual jefe político es el gobernador del territorio de Tlaxcala a cuyo cargo queda la administración interior, la hacienda, la fuerza de policía, la instrucción pública y la Guardia Nacional que se restablece. El gobernador podría dictar todas las disposiciones que juzgase necesarias para el buen orden legislativo, la creación de nuevos impuestos, las que tenga relación con el uso de las garantías individuales y con la forma de gobierno establecido, con acuerdo del Consejo. En los casos urgentes en que la tranquilidad pública y conservación del sistema de gobierno exigieren providencias del momento, podría dictarlas sin necesidad de reunir al Consejo.

Las faltas temporales del gobernador serían suplidas por el presidente del Consejo de Gobierno y, en las absolutas, sería remplazado por otro ciudadano mayor de treinta años en el libre uso de sus derechos, del estado secular y adicto a la revolución el cual sería electo por el dicho Consejo de Gobierno a mayoría absoluta de votos y en sesión pública y permanente.

El gobernador debía responder de todos sus actos ante la autoridad suprema de la nación y de sujetarse a lo que ella disponga con arreglo al Plan de Ayutla.

A. *Impartición de justicia*

El gobernador debía cuidar de la pronta impartición de justicia en todos los tribunales y juzgados del territorio y de la ejecución de sus sentencias. Debía nombrar magistrados de los Tribunales Superiores; prefectos en los partidos de Tlaxcala, Huamantla y Tlaxco, y jueces de primera instancia en donde estuvieren ya establecidos, todos con acuerdo del Consejo.

La administración de justicia en primera instancia continuaría como se hallaba en ese momento establecida con sujeción a la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común del 16 de diciembre de 1853.⁸²

El Estatuto estableció tribunales de segunda instancia y grados inferiores quedando su organización pendiente de una ley secundaria.

Las demás autoridades jurídicas y municipales debían cuidar bajo su más estrecha responsabilidad de perseguir y castigar las primeras y las segundas de perseguir y poner a disposición del juez competente a todos los malhechores en su respectiva demarcación, exigiendo para ello el auxilio de los ciudadanos, quienes tenían la obligación de prestarlo.

B. *Hacienda*

En cuanto a la hacienda del territorio, quedaba integrada por los productos de las contribuciones e impuestos entonces vigentes hasta entre tanto se arreglase ésta por disposiciones secundarias y el gobernador, como jefe de ella, la debía reglamentar y detallar las oficinas y empleados que para su administración fuesen necesarios.

⁸² Dublán, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, t. VI.

C. El Consejo de Gobierno

Una vez publicado el Estatuto, el gobernador procedería a nombrar un Consejo de Gobierno compuesto de siete individuos *bien conceptuados y adictos* sin ninguna nota desfavorable al sistema de gobierno establecido, en el libre uso de los derechos de ciudadanos y naturales o vecinos del territorio con un año por lo menos de residencia.

El Consejo de Gobierno estaba obligado a consultar al gobernador en todos los asuntos que le dirigiese y podía, además, proporcionarle proyectos de leyes y decretos conducentes al bien público o al perfecto desarrollo de los principios adoptados en el Plan de Ayutla.

4. *La Constitución Política del Estado de Tlaxcala expedida el 30 de septiembre de 1857*

El 16 de octubre de 1855 y durante la presidencia de Juan Álvarez se había expedido la convocatoria al Congreso Constituyente.⁸³ El Congreso se reunió en la Ciudad de México el 17 de febrero de 1856 y el 18 se llevó a cabo la apertura de sus sesiones.⁸⁴ Se nombraron para la Comisión de Constitución a los señores Arriaga, Mariano Yáñez, Isidoro Olvera, José M. Romero Díaz, Joaquín Cardoso, León Guzmán y Pedro Escudero y Echánove, José M. Mata y José M. Cortés Esparza serían los suplentes. La comisión presentó su dictamen y el Proyecto de Constitución el 16 de junio de 1856; discusión en lo general se inició el 4 de julio, se declaró suficientemente discutido el día 8 para pasar al día siguiente al análisis de los artículos en particular.

⁸³ Véase Zarco, Francisco, *Historia del congreso extraordinario constituyente de 1856 y 1857*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857, t. 1, pp. 19-29.

⁸⁴ García Granados, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México. Estudio histórico-sociológico*, México, Tipográfica Económica, 1906, p. 22.

Los temas fundamentales de la discusión del Proyecto fueron los referentes a si debía expedirse una nueva Constitución o restablecer la de 1824, y el de la libertad religiosa. El primer tema se resolvió en la importante sesión del 4 de septiembre de 1856, en donde se votó en favor del proyecto de restaurar la Constitución de 1824: 154 votos en favor y 51 en contra.⁸⁵ Sin embargo, el presidente en turno del Congreso, Mariano Arizcorreta, y autor del proyecto en cuestión, ante el hecho de que la Comisión de Constitución estaba en contra del proyecto, propuso nombrar una comisión especial para que resolviera el tema. Sin embargo, ante las protestas de que ya existía una Comisión de Constitución, ordenó se pasara el proyecto a la “comisión respectiva” ¡que era justamente la de Constitución, que se oponía al proyecto!⁸⁶ Con ello prevalece la Constitución de 1857 sobre el reestablecimiento de la de 1824.

El 5 de febrero de 1857 se juró la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, primero por el Congreso y después por Comonfort, el día 17 se clausuraron las sesiones del Congreso y el 11 de marzo se promulgó el texto constitucional.⁸⁷ Las grandes figuras del Constituyente de 1857 fueron Ponciano Arriaga, José María Mata, Francisco Zarco, León Guzmán, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Joaquín Ruiz, Santos Degollado e Isidoro Olvera, Ignacio Mariscal, Dublán, Ignacio Vallarta, Vicente Riva Palacio, Pedró Ogazón, Justino Fernández, Pedro Baranda, Miguel Auza, Francisco Gómez del Palacio, Bernardo Couto, Félix Romero, Basilio Pérez Gallardo, José María del Castillo Velasco, etcétera.⁸⁸

En cuanto a los pensadores políticos que leyeron y citaron los constituyentes destacan, según Emilio O. Rabasa, Platón, Sócrates, Cicerón, César, Víctor Hugo, fray Luis de León, Hobbes,

⁸⁵ Zarco, Francisco, *op. cit.*, t. 2, p. 283.

⁸⁶ *Ibidem*, t. 2, p. 285.

⁸⁷ Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, p. 605.

⁸⁸ Véase Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, SepSetentas-Diana, 1980, pp. 77-79.

Locke, Rousseau, Montesquieu, Jeremías Bentham, Lamartine, Benjamín Constant, Tomás Jefferson, Tocqueville, Miguel Ramos Arizpe, Manuel Crescencio Rejón y José María Luis Mora, lo que lleva al mencionado autor a afirmar que el Constituyente de 1857 fue un Constituyente ilustrado.⁸⁹

La Constitución de 1857, considerada por algunos como “bandera de guerra”⁹⁰ estaba formada por ocho títulos y 128 artículos más uno transitorio.⁹¹

En el Congreso Constituyente de 1856-1857 se discutió y decidió finalmente en lo que sería el artículo 43 de la Constitución de 1857 un viejo y merecido anhelo de los tlaxcaltecas que se alcanzó al incluirse como estado de la Federación a Tlaxcala.⁹² El artículo establecía que:

Las partes integrantes de la Federación, son: los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

El proyecto planteaba un artículo 50 relativo a las partes integrantes de la Federación en donde se incluía a Tlaxcala como Estado de la república, mismo que fue sometido a primera lectura en la sesión del 26 de noviembre de 1856 con el Dictamen de la comisión de división territorial.

⁸⁹ Rabasa, Emilo O., *Historia de las constituciones mexicanas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pp. 67 y 68.

⁹⁰ Véase Gómez Arana, Guillermo, *La Constitución de 1857. Una ley que nunca rigió*, México, Jus, 1958, pp. 1 y ss.

⁹¹ Su texto en Carbonell, Miguel, Cruz Barney, Óscar y Pérez Portilla, Karla (comps.), *op. cit.*

⁹² Sobre el tema la conocida obra de Lira y Ortega, Miguel, *Historia de la erección del estado de Tlaxcala*, México, Sociedad de Geografía, Historia, Estadística y Literatura de Tlaxcala, 1965.

En el Dictamen se señala respecto a Tlaxcala que

[...]esa interesante parte de la Unión que ha figurado en los fastos de México con todos los caracteres políticos, desde república independiente hasta distrito del Estado de Puebla, se encuentra en circunstancias análogas á las de Colima, y es superior en número de habitantes, así por la mas vasta explotación de sus recursos naturales, no creyendo oportuno la comisión ocuparse de la apreciacion de éstos, ya que treinta y un años atrás los autores de la acta constitutiva los consideraban con la importancia necesaria para colocar á la denominada entonces “Provincia de Tlaxcala” en la categoría de Estado; á cuya reflexión se agrega la de que desde aquel tiempo hasta la fecha, ha sido regido el territorio con tal prudencia, administrado con tan buen entendida economía, estrechándose á tal grado sus relaciones comerciales con las plazas de México, Puebla y Veracruz, que se ha hecho justamente acreedor á los elogios de los gobernantes y estadistas.⁹³

Es en la sesión del 9 de diciembre de 1856 que se vota la erección de Tlaxcala en estado de la Federación, aprobándose por 75 votos en favor y 13 en contra.⁹⁴ Conforme al artículo 45 constitucional Tlaxcala conservaría, en su nuevo carácter de estado, los límites que había tenido como territorio de la Federación.

Se establece el Congreso Constituyente del Estado de Tlaxcala que inicia sus sesiones el 1o. de junio de 1857 siendo el diputado presidente don José Manuel Saldaña y don Francisco León Armas, diputado secretario.⁹⁵

⁹³ Dictamen de la comisión de división territorial, Zarco, Francisco, *op. cit.*, t. II, pp. 596-601.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 648.

⁹⁵ Decreto de 1o. de junio de 1857. Se abre el periodo de sesiones, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala, Primera Época. Comprende las leyes, circulares y decretos expedidos desde la instalación del Congreso Constituyente en 1 de junio de 1857, hasta noviembre de 1866*, Tlaxcala, Tipográfica del Gobierno del Estado, 1873.

El Congreso Constituyente del estado decretó en la misma fecha que ninguno de los candidatos para el cargo de gobernador había reunido la mayoría absoluta de votos de los distritos electorales y en consecuencia, el Congreso nombraba para gobernador del estado al licenciado Guillermo Valle, primer gobernador constitucional del estado, mismo que el día 9 siguiente debía presentarse ante el mismo Congreso a presentar su correspondiente juramento.

El 30 de septiembre de 1857 el Congreso del estado decretó que estando ya concluido el texto de la Constitución local, el gobernador, con la solemnidad requerida por el acto debía presentarse en el salón de sesiones el 3 de octubre a prestar el juramento correspondiente y recibir en el mismo acto una copia firmada del texto constitucional de manos del presidente del Congreso para su publicación.

Así, el 3 de octubre de 1857 se publicó la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.⁹⁶ El texto constitucional se divide en XIV títulos y 79 artículos más IV transitorios.

A. Estado, religión, soberanía y territorio

El estado de Tlaxcala como parte integrante de la unión mexicana, es libre y soberano en todo lo que corresponde a su administración y gobierno interior. A diferencia de la Constitución Federal, en la de Tlaxcala se mantiene una religión de estado al señalar en su artículo 2o. que la religión del estado de Tlaxcala es la católica, apostólica y romana.

Se señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo y se ejerce por medio de los poderes del Estado en lo relativo a su administración y gobierno interior, en los términos que establece la Constitución y según los principios de la ley fundamental de la República. Todo poder público dimana del pueblo

⁹⁶ Constitución Política del Estado de Tlaxcala del 3 de octubre de 1857, *ibidem*, pp. 25-40.

y se establece para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En cuanto al territorio del estado, éste conservará los límites y extensión que designa la Constitución Federal (es decir los que hasta ese momento había tenido como territorios de la Federación conforme al artículo 45 constitucional) y jamás será desmembrado sino en los términos prevenidos en la misma.

*B. De los habitantes del estado y de los ciudadanos
tlaxcaltecas*

Se consideraban habitantes del estado de Tlaxcala:

- Los nacidos en el estado y que residieran en ese momento.
- Los mexicanos que permanecieran en él por dos años.
- Los mismos, por el solo hecho de adquirir bienes raíces o comenzar a ejercer alguna profesión, giro o industria honesta de vivir, manifestando en uno y otro caso a la autoridad su voluntad de ser vecino en su territorio.
- Los extranjeros naturalizados según las leyes generales y que se hallaren en los casos precedentes.

Eran ciudadanos tlaxcaltecas todos los que teniendo la calidad de habitantes del estado, reunieran además las siguientes:

- Haber cumplido diez y ocho años siendo casados o veintuno si no lo eran, y
- Tener un modo honesto de vivir.

Las obligaciones del ciudadano eran:

- Obedecer las leyes que emanasen de las autoridades legítimamente constituidas.

- Inscribirse en el padrón de sus municipalidad manifestando la propiedad que tenían o la industria, trabajando o profesión de que subsistían.
- Alistarse en la Guardia Nacional y tomar las armas cuando el Estado lo llamase a su defensa.
- Votar en las elecciones populares en el distrito que le correspondiera.
- Desempeñar los cargos de elección popular del Estado.
- Presentar a las autoridades el auxilio que pidieran con arreglo a las leyes.
- Contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes.

Las prerrogativas del ciudadano eran:

- Votar y ser votado en las elecciones populares.
- Ejercer el derecho de petición por escrito de una manera respetuosa y pacífica.

Se establece además una lista de derechos de los habitantes del estado:

- Libertad.
- Igualdad.
- Prosperidad.
- Seguridad y
- El de publicar libremente sus ideas por medio de la prensa sin necesidad de previa censura, pero con arreglo a las leyes.

Se aclara que en el estado de Tlaxcala la ley es una para todos, ya proteja o castigue.

Conforme al artículo 13 constitucional, la propiedad general o particular no podía ser ocupada sin consentimiento del dueño sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley

determinaría la autoridad que debía hacer la expropiación y los requisitos con que ésta habría de verificarse.

Los derechos de ciudadano se podrían suspender:

- Por incapacidad moral legalmente justificada.
- Por la condición de vago o la de no tener un modo honesto de vivir.
- Por conducta notoriamente viciada.
- Por el auto de formal prisión en toda causa criminal y por la declaración de haber lugar a la formación de causa en los casos de responsabilidad contra los funcionarios públicos en los términos prevenidos en la Constitución.

Los derechos de ciudadano se perdían:

- Por admitir empleo de otro gobierno.
- Pro adquirir naturaleza o residir cinco años en país extranjero.
- Por quiebra fraudulenta.
- Por sentencia en que se impusiera pena aflictiva o infame.⁹⁷
- Por rehusarse sin causa justificada al servicio de los cargos públicos de elección popular.
- Por el estado religioso.
- Para recobrar los derechos de ciudadano era necesaria la rehabilitación de la Legislatura del Estado y en su receso, de la diputación permanente, menos en el caso en que los procesados que hubieren merecido sentencia en que se impusiera pena aflictiva o infame, que requerían de sentencia absolutoria pues por solo ésta quedarán rehabilitados.

⁹⁷ Si bien esta fracción era contraria al artículo 22 de la Constitución Federal que establecía “Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales”.

C. De la forma de gobierno y división de poderes

El estado de Tlaxcala adoptó para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, dividiendo el ejercicio del supremo poder del Estado en Legislativo, Ejecutivo y Judicial no pudiendo reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositar el Legislativo en un individuo.

a. Del Poder Legislativo

El ejercicio del Poder Legislativo quedaba depositado en el Congreso del Estado de Tlaxcala, integrado por siete diputados nombrados por el pueblo. Cada distrito nombraría, según su población, el número de diputados propietarios y suplentes en la forma y términos que previniera la Ley Electoral, eligiéndose un diputado propietario y un suplente por cada doce mil habitantes o por una fracción que excediera de seis mil. Los diputados se renovarían en su totalidad cada dos años.

- Para ser diputados se requería:
- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- Haber cumplido veinticinco años.
- Ser vecino y residente en el Estado por dos años.

No podían ser diputados: el gobernador del estado, los magistrados del Tribunal Superior, los eclesiásticos, los prefectos de los distritos, el administrador de las rentas del Estado, ni los empleados de la federación de cualquier clase que fueren.

El cargo de diputado era incompatible con cualquiera comisión o destino del estado en que se disfrutase sueldo.

Conforme al artículo 25 constitucional los diputados eran inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo y jamás serían reconvenidos por ellas.

Correspondía al Congreso calificar las elecciones de sus miembros y resolver las dudas que ocurrieran sobre ellas.

Se requería la concurrencia de más de la mitad de sus miembros para poder abrir las sesiones y ejercer su encargo. El Congreso tendría cada año un periodo de sesiones ordinarias que iniciaría el 1o. de enero y terminará el 30 de abril. Conforme al artículo primero transitorio de la Constitución estatal, el primer Congreso del Estado se instalaría el 1o. de enero de 1858 y terminaría su periodo el 3 de diciembre de 1859.

Las resoluciones del Congreso tendrían el carácter de ley, decreto o acuerdo económico. Las leyes o decretos debían pasar al gobierno del Estado firmadas por el presidente y por el secretario y los acuerdos por sólo el secretario.

b. De la iniciativa y formación de las leyes

El derecho de iniciar las leyes correspondía:

- Al gobierno del estado.
- A los diputados del Congreso del estado.
- Al Tribunal Superior de Justicia en su ramo, y
- A los ayuntamientos del estado.

Las iniciativas presentadas por el gobierno debían pasar a la respectiva comisión. Las demás se sujetarían a los trámites que designase el reglamento de debates.

Los proyectos o iniciativas adquirirían el carácter de ley o decreto cuando fueren aprobados por la mayoría de diputados presentes y sancionados y publicados por el gobernador. Se establece la posibilidad de que si el gobernador tuviese que objetar alguna ley, podría suspender su cumplimiento y remitir las observaciones en el perentorio término de ocho días contados desde el del recibo.

En este caso se sujetaría el proyecto a nueva discusión en el Congreso y si fuera aprobado por la mayoría de diputados pre-

sentos y uno más, el gobierno quedaba obligado a sancionarlo y publicarlo.

En el periodo de sesiones ordinarias el Congreso debía examinar y votar precisamente los presupuestos del año siguiente; decretar las contribuciones para cubrirlos, y revisar las cuentas del año anterior.

c. Facultades del Congreso

El Congreso tenía facultad:

- Para iniciar leyes generales al Congreso de la Unión.
- Para ratificar o no la erección y formación de nuevos estados.
- Para arreglar los límites del estado por convenios amistosos con los otros Estados sujetando tales convenios a la aprobación del Congreso general.
- Para legislar en todo aquello que la Constitución federal no someta expresamente a las facultades de los funcionarios federales.
- Para legislar en lo que exclusivamente concierne al régimen interior del estado en todos sus ramos.
- Para habilitar de edad a los menores con objeto de que puedan administrar sus bienes.
- Para crear y suprimir empleos públicos del estado señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
- Para autorizar al Ejecutivo dándole bases para negociar empréstitos sobre el crédito del estado, aprobarlos y decretar la manera de pagar la deuda.
- Para formar los códigos civil, criminal y de procedimientos.
- Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes al Estado.
- Para dar autorización al Ejecutivo en caso de invasión o alteración del orden o de peligro público, para salvar la situación.

- Para expedir reglamentos para la guardia nacional con sujeción a las bases que diere el Congreso de la Unión
- Para conceder indultos de la pena capital en casos particulares y sólo a aquellos que hayan prestado algún servicio eminente a la sociedad y en ningún caso a los traidores a la patria.
- Para exigir la responsabilidad al gobernador y magistrados del Tribunal Superior de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- Para dirimir las competencias que puedan suscitarse entre el gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.
- Para presentar mociones al Congreso de la Unión sobre las leyes, decretos u órdenes generales que se opongan o perjudiquen a los intereses del estado.
- Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes.
- Para nombrar y remover libremente a los empleados de su Secretaría, que se organizará según lo disponga la ley.

d. La diputación permanente

Durante el receso del Congreso habría una diputación permanente compuesta de tres diputados propietarios y tres suplentes, nombrados por el Congreso. Sus facultades eran:

- Llevar la correspondencia con los poderes de la Federación y de los estados.
- Ejercer las funciones electorales que por la ley sean de la incumbencia.
- Recibir el juramento al gobernador y a los ministros de los tribunales superiores del estado.
- Acordar por sí, o excitada por el Ejecutivo la reunión de la Legislatura a sesiones extraordinarias.

- Convocar a la Legislatura a algún punto del Estado fuera de la capital, cuando las circunstancias demandaren esta medida.
- Abrir dictamen sobre los negocios de la competencia de la Legislatura con el cual dará cuenta en el nuevo periodo de sus sesiones.

e. El Poder Ejecutivo

Conforme al artículo 42 constitucional el ejercicio del Poder Ejecutivo del estado se depositó en un solo individuo denominado gobernador del estado de Tlaxcala cuya elección se haría popularmente en los términos que designase la ley.

Para ser gobernador se requería:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.
- Tener treinta años cumplidos al tiempo de la elección,
- No pertenecer al estado eclesiástico.
- Ser vecino del territorio del Estado con residencia de cuatro años por lo menos y
- Tener un capital físico o moral que le proporcione un modo honesto de vivir.

El gobernador entraría a ejercer sus funciones el 15 de enero y duraría en su encargo cuatro años.

En las faltas temporales del gobernador y en la absoluta, mientras se presentaba el nuevamente electo, el Congreso nombraría un interino que desempeñase sus funciones. Si la falta de gobernador era absoluta se procedería a nueva elección y el nuevamente electo ejercería sus funciones hasta el 14 de enero del cuarto año siguiente al de su elección.

El cargo de gobernador sólo era renunciable por causa grave calificada por el Congreso, ante quien se presentaría la renuncia.

Si por cualquier motivo la elección de gobernador no estuviese hecha y declarada el 15 de enero en que debía verificarse el reemplazo o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesaría sin embargo el antiguo y el Poder Ejecutivo del estado se depositaría en un gobernador interino nombrado por el Congreso.

El gobernador al tomar posesión de su encargo debía jurar ante el Congreso y en su receso ante la diputación permanente, en los términos que prescribiere la ley.

Las facultades y obligaciones del gobernador eran:

- Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes generales.
- Promulgar y ejecutar las leyes expedidas por el Congreso del Estado, reglamentando su observancia en la esfera administrativa si fuere necesario.
- Nombrar y remover libremente al secretario de Despacho y a los demás empleados cuyo nombramiento o remoción no estuviese determinada por la ley.
- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acordare la diputación permanente.
- Excitar a los Tribunales y Juzgados a la más pronta y cumplida administración de justicia.
- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesitase para el ejercicio expedito de sus funciones.
- Conceder indulto conforme a las leyes a los reos sentenciados por delitos de que haya conocido el Poder Judicial del estado.
- Suplir el consentimiento paterno en el matrimonio de los casos prevenidos por las leyes.⁹⁸
- Cuidar de la recaudación y distribución de los fondos públicos con arreglo a las leyes.

⁹⁸ Conforme a la ya citada la Ley XVIII, título II, libro X de la Novísima Recopilación de las Leyes de España, Madrid, 1805.

- Atender los casos urgentes en que se turbe la tranquilidad pública, sin esperar autorización de ninguna clase.

El gobernador era el jefe de la Guardia Nacional al servicio del estado y por consiguiente podía disponer de ella para la seguridad y tranquilidad interior del mismo estado. Sin embargo, el gobernador no podía mandar en persona la Guardia Nacional sin permiso del Congreso y, en su receso, de la diputación permanente.

Presentaría al día siguiente de la apertura de las sesiones ordinarias una memoria del estado de la administración pública.

Para el despacho de los negocios del gobierno y administración del estado, habría sólo un secretario y para serlo se requería ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener residencia de cuatro años a lo menos en el territorio del estado y tener veinticinco años cumplidos.

Todos los reglamentos, decretos y órdenes del gobernador debían ir firmados por el secretario del Despacho y sin este requisito no serán obedecidos.

f. Gobierno, administración y división territorial del estado

El territorio del estado se dividía en prefecturas, subprefecturas y municipalidades. En cada distrito habría un prefecto y en cada municipalidad un ayuntamiento. Una ley determinaría la nueva división territorial y señalaría los lugares en que debía haber subprefectos así como las atribuciones de éstos y la manera con que debían ser nombrados.

Cabe señalar que con motivo de la elección de diputados al Congreso constitucional del estado, el 11 de julio de 1862 se expidió la correspondiente convocatoria que obligaba a la celebración

de juntas primarias y juntas secundarias o de distrito. Para estas últimas se dividió al estado en cuatro distritos:⁹⁹

1. Distrito de Tlaxcala, compuesto por las municipalidades de Tlaxcala, Ixtacuístla, Nativitas, Tetlatlahuca, Hueyotlipán, Xaltocán y San Dionisio. Con cabecera en Tlaxcala.
2. Distrito de Chiautempan, compuesto por las municipalidades de Chiautempan, Apetatitlán, Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Teolochohco, Tepeyanco, Zacatelco y San Pablo del Monte. Con cabecera en Chiautempan.
3. Distrito de Huamantla, compuesto de las municipalidades que correspondían a aquella prefectura. Con cabecera en Huamantla.
4. Distrito de Tlaxco, compuesto de las municipalidades que correspondían a aquella prefectura. Con cabecera en Tlaxco.

Meses después, el 5 de septiembre de 1862 con el objetivo de auxiliar con víveres y forrajes al Ejército de Oriente se dividió mediante una Circular al Estado en cuatro distritos que se integraban:¹⁰⁰

El primero: por las municipalidades de Tlaxcala, Ixtacuístla, Chiautempan, Apetatitlán, Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Yahquemecán, Xatlocán y Hueyotlipán.

El segundo: por las municipalidades de Zacatelco, Nativitas, Tetlatlahuca, Tepeyanco, San Pablo del Monte y Teolochohco, fijándose como cabecera el pueblo de Zacatelco.

El tercero y el cuarto: por las municipalidades de que respectivamente forman los distritos de Huamantla y Tlaxco.

⁹⁹ Véase Convocatoria del 11 de julio de 1862 a elección de diputados al Congreso del Estado, *op. cit.*, pp. 103-118.

¹⁰⁰ Circular del 5 de septiembre de 1862, *ibidem*, pp. 121-123.

El 4 de junio de 1867 el gobernador Miguel Lira y Ortega decretó provisionalmente la división territorial del estado de la manera siguiente:¹⁰¹

El estado se dividiría en cinco distritos denominados:

1. Distrito de Hidalgo, compuesto por las municipalidades de Tlaxcala, Ixtacuístla, Yahuquehmecan, Xaltocan, Chiau-tempan, Apetatitlán, Contla y Santa Cruz, con cabecera en Tlaxcala.
2. Distrito de Zaragoza, compuesto por las municipalidades de Tepeyanco, Teolocholco, San Pablo del Monte, Zacatelco, Tetlatlahuca y Nativitas, con cabecera en Tepeyanco.
3. Distrito de Juárez, compuesto por las municipalidades de Huamantla, Ixtenco, Zitlaltepec, Cuapiaxtla, el Carmen y Tzompantepec, con cabecera en Huamantla.
4. Distrito de Morelos, compuesto por las municipalidades de Tlaxco, Atlangatepec, Tetla y Terrenate, con cabecera en Tlaxco.
5. Distrito de Ocampo, compuesto por las municipalidades de Calpulalpan, Hueyotlipan y Españita, siendo los límites de esta última los que ha reconocido como sección de la de Hueyotlipan, con cabecera en Calpulalpan.

Al frente de cada distrito habría una prefectura, una recaudación subalterna de rentas (menos en el de Tlaxcala que seguiría la recaudación principal) y un juzgado de letras (menos en el de Calpulalpan que estaría sujeto en lo judicial al de primera instancia de Tlaxcala).

¹⁰¹ Decreto provisional sobre la división territorial del Estado del 4 de junio de 1867, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala, Segunda Época...*, cit., 1871, pp. 25 y 26.

Un Reglamento para el Gobierno Interior de los Distritos se expidió por el gobernador Miguel Lira y Ortega el 12 de junio de 1867.¹⁰²

Los prefectos serían nombrados y removidos por el gobernador y publicarían las leyes, decretos y órdenes que el Ejecutivo les comunicase; cuidarían de la tranquilidad pública y de la seguridad de las personas y bienes; vigilarían sobre el cumplimiento y observancia de las leyes, y ejercerían las demás atribuciones que éstas les señalaran.

Cada ayuntamiento sería elegido por el respectivo municipio y se compondría de un número de miembros que no bajase de cinco ni excediese de nueve atendida la población y se renovarían cada año en su totalidad, sin que por esto se entienda que quedaba prohibida toda reelección.

Los ayuntamientos tenían las facultades y obligaciones siguientes:

- Ejecutar las leyes.
- Acordar toda obra de utilidad pública local y los arbitrios y fondos necesarios. Esto segundo, con aprobación del Congreso.
- Cobrar los impuestos municipales que acuerde e invertirlos en el objeto a que estén destinados.
- Administrar los bienes municipales y las casas de beneficencia y de instrucción primaria.
- Cuidar de la policía en todos sus ramos dictando los reglamentos convenientes.
- Cuidar de la tranquilidad, del orden y de las buenas costumbres.
- Cuidar de los otros objetos de la administración general y local que les designe las leyes, sin tomar parte jamás en los asuntos políticos.

¹⁰² Reglamento para el Gobierno Interior de los Distritos del 12 de junio de 1867, *ibidem*, pp. 29-40.

Los ayuntamientos cuidarían de ejercer sus facultades sin infringir la Constitución y leyes y sin atacar las propiedades de tercero.

El 30 de junio de 1869 se expidió la Ley Orgánica Municipal, publicada el 7 de julio siguiente.¹⁰³

g. El Poder Judicial

Al caer el Segundo Imperio, “el primer Juez de Letras nombrado por el jefe de las fuerzas republicanas fue el de Huamantla, prorrogándole la jurisdicción en los demás distritos, según fueran disminuyendo su acción sobre los pueblos las autoridades imperiales”.¹⁰⁴

El ejercicio del Poder Judicial tocaba a los tribunales superiores, a los juzgados subalternos y a los alcaldes. Se aclaraba que a ningún juez debía deponerse sino en virtud de sentencia condenatoria que se hubiera ejecutoriado.

Una ley secundaria determinaría la organización del Poder Judicial. Así, el 28 de agosto de 1867 se decretó el establecimiento de un tribunal superior de segunda y tercera instancia compuesto de dos salas, primera y segunda unitarias.¹⁰⁵ Dicho tribunal juzgaría conforme a la ley Ley que Arregla los Procedimientos Judiciales en los Negocios que se siguen en los Tribunales y Juzgados de Distrito y Territorios, expedida el 4 de mayo de 1857,¹⁰⁶ declarada vigente en el estado de Tlaxcala en el citado decreto de agosto de 1868.

¹⁰³ Ley Orgánica Municipal del 30 de junio de 1869, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala...*, cit., 1871, pp. 268-275.

¹⁰⁴ Véase <http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/HISTORIA.HTM>.

¹⁰⁵ Decreto por el que se establece un Tribunal Superior de Segunda y Tercera Instancia de 28 de agosto de 1867, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala*, cit., 1871, pp. 46-49.

¹⁰⁶ Su texto en la obra de Soberanes Fernández y Fairén Guillén, Víctor, *La administración de justicia en México en el siglo XIX*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1993, pp. 257-279.

Esta ley estaba inspirada en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855¹⁰⁷ y tomó la mayor parte de sus instituciones del acervo procesal español.¹⁰⁸

El presidente del Tribunal era el ministro de la primera sala, en su defecto el de la segunda y por imposibilidad del de la segunda, el fiscal más antiguo en su nombramiento. Tocaba al presidente del Tribunal formar el reglamento interior del Tribunal.

En el decreto se establece que los nombramientos de magistrados, fiscales y defensor de pobres los haría el gobierno según juzgase oportuno. Se fijó como personal del tribunal el siguiente:

- Dos ministros propietarios abogados.
- Dos fiscales abogados.
- Un abogado defensor de pobres.
- Un secretario abogado o escribano.
- Dos escribientes.
- Un portero mozo de oficios.

Cabe señalar que por el decreto del 28 de agosto de 1867 también se declaró vigente en el estado la Ley general para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y Vagos del 5 de enero de 1857,¹⁰⁹ considerada “el esfuerzo más serio y ordenado en aquéllas épocas para reprimir la criminalidad por lo menos en los delitos más frecuentes entre nosotros...”¹¹⁰

¹⁰⁷ Ledesma Uribe, José de Jesús, “Panorama del derecho mexicano en el siglo XIX”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 13, t. II, 1981, p. 645.

¹⁰⁸ Pallares Portillo, Eduardo, *Historia del derecho procesal civil mexicano*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1962, p. 143.

¹⁰⁹ Ley general para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y Vagos de 5 de enero de 1857, Dublán, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, 1877, t. VIII, pp. 331-343.

¹¹⁰ Ramos Pedrueza, Antonio, *La ley penal en México de 1810 a 1910*, México, Tipográfica Vda. de F. Díaz de León, Sucs., 1911, p. 7.

h. La Hacienda Pública del estado

Conforme al artículo 53 de la Constitución estatal las contribuciones de los habitantes formaban la hacienda pública. No podría establecerse ninguna contribución sino para gastos del estado y sólo el Congreso podía establecerlas, derogarlas o alterar su método de recaudación y administración.

La administración general de hacienda correspondía a las oficinas establecidas por la ley.

A la Tesorería General del estado ingresarían todos los caudales que produjeran las contribuciones: ella haría la distribución conforme al presupuesto general de gastos y será responsable por el que hiciere sin previa autorización.

i. La responsabilidad de los funcionarios públicos

El gobernador del estado, los diputados al Congreso y los ministros del Tribunal Superior de Justicia eran responsables por los delitos comunes que cometieren durante su encargo y también por los que cometieran en el desempeño de sus funciones. Si el delito fuera común, el Congreso erigido en Jurado declarararía si había lugar o no a la formación de causa. En caso negativo, no habría lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado quedaba por el mismo hecho separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

De los delitos oficiales conocerían el Congreso como jurado de acusación y el Tribunal Superior de Justicia como Jurado de sentencia. El jurado de acusación tendría por objeto declarar a mayoría absoluta de votos si el acusado era o no culpable. Si la declaración fuera absolutoria, el funcionario continuaría en el ejercicio de su encargo. Si fuera condenatoria, quedaría separado inmediatamente de dicho encargo y sería puesto a disposición del Tribunal Superior de Justicia. Este, en Tribunal pleno y erigido en jurado de sentencia, con la audiencia del reo, del fiscal y del

acusador, si lo hubiera, procedería a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley señalase.

De los delitos comunes y oficiales que cometieran todos los funcionarios públicos inferiores, conocerían los tribunales comunes en los términos de ley.

Si se hubiera de formar causa a todo el Tribunal Superior de Justicia, ésta se sustanciaría en todas sus instancias por un Tribunal que nombraría el Congreso compuesto del número de individuos y de las salas que designaría una ley particular.

La responsabilidad por delitos o faltas oficiales sólo podría exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su cargo y un año después.

Se aclara que en demandas del orden civil no había fueros ni inmunidad para ningún funcionario público.

j. Reforma e inviolabilidad de la Constitución

Se establece que la Constitución podía ser adicionada o reformada en cualquier tiempo. Para que las adiciones o reformas llegasen a ser parte de la misma se requería que el Congreso del estado, por mayoría absoluta de votos de sus individuos presentes acordase las reformas o adiciones y que éstas fueran aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos computándose los votos individualmente y no por cuerpos. El gobierno no podría hacer observaciones en las reformas constitucionales.

Siguiendo parcialmente el modelo del artículo 128 de la Constitución Federal, se estableció que la Constitución del estado no perdería su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpiera su observancia.

5. El centralismo, el Segundo Imperio y el restablecimiento de la Federación

Señala Silvestre Villegas Revueltas que para octubre y noviembre de 1857 ningún movimiento reaccionario de importancia era

detectado en la República, sin embargo sí se “palpaba la quietud imperante antes de la tormenta”.¹¹¹ La reacción de los conservadores llevó a que el 15 de noviembre de ese año se reunieran en el Palacio del Arzobispado de Tacubaya el general Félix Zuloaga, Juan José Baz y el mismo Ignacio Comonfort quien manifestó que con la Constitución de 1857 no se podía gobernar, decidiendo fraguar un golpe de Estado “lo cual fue del conocimiento del Congreso de la Unión en sesiones secretas el 14 y 15 de diciembre lo que precipitó las cosas...”.¹¹²

El 17 de diciembre de 1857 se publicó el Plan de Tacubaya que abolía la Constitución de 1857, pero dejaba a Comonfort en el poder. Juárez y algunos diputados fueron encarcelados y Comonfort terminó uniéndose al Plan, así como algunos estados de la República. Cabe destacar que los legisladores federales se pronunciaron mediante una protesta en contra del citado Plan y de la adhesión de Comonfort al mismo. La protesta de los legisladores invitaba a los gobernadores y a las legislaturas de los estados a permanecer fieles a sus promesas, rechazando el Plan de Tacubaya y aprestasen sus fuerzas para restablecer el orden constitucional en el país.¹¹³

El Plan de Tacubaya¹¹⁴ señalaba que la mayoría de los pueblos no había quedado satisfecha con la Constitución de 1857 debido a que no había sabido hermanar el progreso con el orden y la libertad. Siendo que la República necesitaba de instituciones análogas a sus usos y costumbres y al desarrollo de sus elementos de riqueza y prosperidad, y que la fuerza armada no debía sostener lo que la nación no quería y sí ser el apoyo y la defensa de la vo-

¹¹¹ Villegas Revueltas, Silvestre, *op. cit.*, p. 12.

¹¹² Soberanes Fernández, José Luis, “El derecho en el gobierno conservador 1858-1860”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, III, 1991, p. 235.

¹¹³ Protesta de la representación nacional contra el atentado del 17 de diciembre, *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III, pp. 1030 y ss.

¹¹⁴ Se puede consultar el Plan de Tacubaya, en Iglesias González, Román, *op. cit.*

luntad pública, se declaraba que desde esa fecha cesaba de regir en la República la Constitución de 1857.

Asimismo se decía que acatando el voto unánime de los pueblos, expresado en la libre elección que hicieron del Exmo. Sr. presidente don Ignacio Comonfort para presidente de la República, continuaba encargado del mando supremo con facultades omnímodas para pacificar a la Nación y arreglar los diversos ramos de la administración pública.

Don Félix Zuloaga¹¹⁵ expidió un manifiesto el 17 de diciembre¹¹⁶ dirigido a la población en donde señalaba que al promover la revolución contra la Constitución de 1857, no había sido guiado por interés personal. Sostenía que los males que sufría la patria a consecuencia de la Constitución, eran las razones que lo obligaban a tomar las armas en su contra.

Por su parte, don Agustín Alcerreca, general en jefe de la Brigada de la Ciudad de México y gobernador del Distrito¹¹⁷ se manifestó en favor del Plan proclamado en Tacubaya por la brigada bajo las órdenes del señor general don Feliz Zuloaga debido a que como gobernador del Distrito había podido percibir muy cerca las graves e insuperables dificultades que rodeaban al Supremo

¹¹⁵ D. Félix Zuloaga nació en Alamos, Sonora en 1813 y trasladado a Chihuahua al poco tiempo. El 8 de octubre de 1834 recibió el nombramiento de teniente de guardia nacional en el batallón de cazadores y se ocupó de la campaña de los indios bárbaros hasta 1837. Fue nombrado teniente de ingenieros el 14 de julio de 1836. Ascendió a capitán el 5 de noviembre de 1841 y a teniente coronel el 26 de enero de 1843. participó activamente en la defensa del país en contra de la invasión estadounidense dirigiendo la fortificación de Monterrey. Fue regidor y alcalde constitucional de Chihuahua. En 1854 combatió la revolución de Ayutla. Falleció en 1898 en la Ciudad de México. Véase Rivera Cambas, Manuel, *Los gobernantes de México*, México, Imp. de J. M. Aguilar Ortiz, 1873, t. 2, pp. 540-541. Asimismo *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, 6a. ed., México, Porrúa, 1995, *sub voce* Zuloaga, Félix María.

¹¹⁶ Manifiesto del General en Jefe de la primera brigada del ejército, esponiendo los motivos que lo obligaron a pronunciarse en contra de la Constitución de 1857, Iglesias González, Román, *op. cit.*

¹¹⁷ Proclama del gobernador del Distrito, secundando el Plan de Tacubaya, *idem.*

Gobierno y la imposibilidad completa de que la Constitución sancionada en 1857 pudiera proporcionar a los habitantes de la República la seguridad, la paz y el bienestar que buscaban todos los hombres reunidos en sociedad.

Don Ignacio Comonfort decidió secundar el Plan de Tacubaya.¹¹⁸ Para ello expidió el Manifiesto del Exmo. Sr. Presidente, aceptando el Plan de Tacubaya¹¹⁹ en donde sostenía que como jefe del Ejército restaurador de la libertad, proclamado en Ayutla el 1o. de marzo de 1854, no creía que había hecho más que seguir el impulso de una revolución nacional y haber cooperado a la ejecución de un plan que era el voto de la República entera.

Afirma Comonfort que al aceptar la dictadura que ponía en sus manos el Plan de Tacubaya, debía a las fuerzas que lo habían proclamado y a la República una manifestación ingenua y leal que aleje todo temor acerca de la duración indefinida y del ensanche abusivo de su poder. Destaca una promesa de Comonfort: que el Consejo de Gobierno que habría de instalarse se ocuparía en sus primeras sesiones de formar la ley provisional que habría de observarse hasta que la Constitución se promulgase.

“Comonfort, una vez más, trató desesperadamente de conciliar a los partidos y lograr la reforma que se proponían los liberales, de una manera suave y sin herir los sentimientos de la mayoría católica de México”¹²⁰ cumpliendo lentamente los objetivos del Plan de Tacubaya.

¹¹⁸ Una amplia explicación del origen del Plan de Tacubaya en Payno, Manuel, “Memoria sobre la revolución de diciembre de 1857 y enero de 1858”, *Manuel Payno, Obras completas*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, t. VIII, 2000, pp. 33-96. Se califica a este documento como el que más se acerca a la verdad de los acontecimientos y al significado del llamado golpe de Estado, véase Villegas Revueltas, Silvestre, *op. cit.*, p. 14.

¹¹⁹ Manifiesto del Exmo. Sr. Presidente, aceptando el Plan de Tacubaya, *idem*.

¹²⁰ Noriega, Alfonso, *op. cit.*, p. 426.

Sin embargo, “Comonfort no daba la medida; no satisfacía ni a los moderados ni a los radicales”.¹²¹ El 11 de enero de 1858 nuevos levantamientos nombraron como jefe a Zuloaga y desconocieron a Comonfort ya que se consideraba que este no respondía a las pretensiones de los conservadores.¹²²

Las fuerzas conservadoras encabezadas por los generales Luís G. Osollo¹²³ y Miguel Miramón¹²⁴ se enfrentaron a las tropas leales a Comonfort durante los días 13 al 20 de enero, abandonando Comonfort la Ciudad de México y el país,¹²⁵ renunciando a la Presidencia, la que fue asumida por Benito Juárez en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, conforme al artículo 79 de la Constitución.¹²⁶

Don Benito Juárez expidió un manifiesto en Guanajuato el 15 de enero de 1858¹²⁷ en el que sostenía que el gobierno constitucional de la República quedaba restablecido. A partir de entonces podemos hablar de dos gobiernos: el liberal de Juárez y el conservador de Zuloaga.

¹²¹ Fuentes Mares, José, ...*Y México se refugió en el desierto. Luis terrazas: historia y destino*, México, Jus, 1954, p. 24.

¹²² Soberanes Fernández, José Luís, *op. cit.*, p. 235.

¹²³ Sobre éste véase Hernández Rodríguez, Rosaura, *El general conservador Luis G. Osollo*, México, Jus, 1959.

¹²⁴ Sobre él consúltese a José Fuentes Mares, *Miramón, el hombre*, Joaquín Mortiz, México, 1974 y a González Montesinos, Carlos, *Por Querétaro hacia la eternidad. El general Miguel Miramón en el Segundo Imperio*, México, Impresión Comunicación Gráfica, 2000.

¹²⁵ Si bien posteriormente regresaría para prestar servicios militares al gobierno de Juárez. Su presencia sería discutida ampliamente. Falleció el 13 de noviembre de 1863 en una acción militar. Véase sobre el tema a Hernández, Rosaura, “Comonfort y la intervención francesa”, *Historia Mexicana*, México, vol. XIII, núm. 1, julio-septiembre de 1963, pp. 59-61. Véase también Broussard, Ray F., “El regreso de Comonfort del exilio”, *Historia Mexicana*, México, vol. XVI, núm. 4, abril-junio de 1967, p. 72.

¹²⁶ Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, p. 236.

¹²⁷ Manifiesto de Don Benito Juárez, Guanajuato a 15 de enero de 1858, Iglesias González, Román, *op. cit.*

La Junta de Representantes¹²⁸ a que se refería el Plan de Tacubaya estaba integrada por individuos de cada estado, acudiendo por Tlaxcala don Gregorio Mier y Terán.

En febrero de 1858 Juárez llevó su gobierno a Guadalajara y le encomendó el mando del ejército al general Anastasio Parrodi, quien habría de combatir al ejército conservador al mando de Luis G. Osollo. Después de una serie de derrotas los liberales tuvieron que abandonar Guadalajara para dirigirse a Colima y de allí a Veracruz, desde donde empezaron a despachar a partir de mayo de 1858.¹²⁹

Señalaba en 1880 don Niceto de Zamacois que “un nuevo orden político empezaba para Méjico el 21 de enero de 1858”¹³⁰

Juárez publicó un manifiesto por el que restableció el gobierno constitucional y dio inicio a la Guerra de Reforma. Mientras tanto, en la capital, una comisión de representantes de los departamentos designó a Zuloaga como presidente y éste tomó posesión de su cargo el 23 de enero, previo solemne Te-Deum celebrado en la catedral.¹³¹ A partir de entonces podemos hablar de dos gobiernos: el liberal de Juárez y el conservador de Zuloaga.

El 23 de enero de 1858, se publicó mediante Bando por el Gobierno del Distrito, siendo gobernador don Miguel María Azcára-

¹²⁸ Lista de los individuos que deben formarla, para nombrar al Gefe de Estado, de conformidad con el Plan de Tacubaya, Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, á cargo de M. Zornoza, 1864, pp. 8 y 9.

¹²⁹ Los estados que apoyaban a Juárez eran Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Michoacán, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, Colima y Veracruz, en oposición a los de México, Puebla, San Luis Potosí, Chihuahua, Durango, Tabasco, Tlaxcala, Chiapas, Sonora, Sinaloa, Oaxaca y Yucatán. Véase Díaz, Lilia, “El liberalismo militante”, *Historia general de México*, versión 2000, México, El Colegio de México, 2007, p. 598.

¹³⁰ Zamacois, Niceto de, *Historia de Méjico desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días*, México, J.F. Parres y Compañía, Editores, 1880, t. XIV, p. 730.

¹³¹ *Ibidem*, p. 734.

te¹³² el mencionado nombramiento de presidente interino de la República.¹³³

En el Bando, el gobernador del Distrito señalaba que habiéndose reunido la Junta de Representantes de los departamentos con arreglo al Plan de Tacubaya, reformado en la Ciudad de México el 11 de enero por el Ejército Restaurador de las Garantías, para desempeñar la atribución que en él se le encomendó, declaraba que era presidente interino de la República el Exmo. señor general don Félix Zuloaga.

Inmediatamente después, el 24 de enero se organizó el gabinete del presidente interino¹³⁴ integrado según señala don Niceto de Zamacois por personas que eran por su honradez, por su buena posición social y por su saber, muy respetables y queridas en la sociedad.¹³⁵

Cabe destacar que el 25 de enero se creó el Consejo de Gobierno y se reglamentaron su organización y facultades.¹³⁶

Zuloaga dio inicio a la expedición de una serie de disposiciones que dieron marcha atrás a las Leyes de Reforma y buscaron organizar a la República.¹³⁷ Ese mismo día se restablecieron los

¹³² Miguel María de Azcárate fue nombrado gobernador del Distrito de México por el Comandante General Interino y Mayor general del Ejército restaurador de las Garantías Luís G de Osollo el 21 de enero de 1858, Arrillaga, Basilio José, *op. cit.*, pp. 9 y 10. Calificado como “persona altamente recomendable, de finos modales, atenta y muy celosa del cumplimiento de su deber”. Véase Zamacois, Niceto de, *op. cit.*, t. XIV, p. 733.

¹³³ Bando del 23 de enero de 1858, Nombramiento de Presidente interino de la República, *ibidem*, p. 12.

¹³⁴ Circular por la Secretaría de Relaciones, Organización del gabinete del Exmo. Sr. Presidente interino de la República, Arrillaga, Basilio José, *ibidem*, pp. 12 y 13.

¹³⁵ Zamacois, Niceto de, *op. cit.*, t. XIV, p. 737.

¹³⁶ Véase Decreto del 25 de enero de 1858 por la Secretaría de Gobernación, Consejo de Gobierno. Su organización, Arrillaga, Basilio José, *op. cit.*, pp. 13-16.

¹³⁷ Una lista de las principales disposiciones legislativas del gobierno conservador de 1858 a 1860 se puede consultar en Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, pp. 241-260. Un ejercicio similar respecto a la legislación liberal en Ca-

fueros eclesiástico y militar¹³⁸ conforme existían al 1o. de enero de 1853.

Cabe destacar que el gobierno de Juárez declaró y circuló a los jueces de distrito, de circuito y a los tribunales de justicia estatales que todos los actos del de Zuloaga como esencialmente nulos al emanar de un jefe revolucionario, previniendo a las autoridades constitucionales no obedecer en ningún caso las providencias que dictare Zuloaga.¹³⁹

En la misma fecha se decretó por Félix Zuloaga que todos los funcionarios y empleados públicos que solamente por no haber jurado la Constitución de 1857 habían sido separados de sus destinos, sin otra causa legalmente probada y sentenciada, volvieran al ejercicio de sus respectivas funciones.¹⁴⁰ Zuloaga dio marcha atrás a una de las leyes de reforma de mayor trascendencia:¹⁴¹ la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas de las Cor-

ballero Juárez, José Antonio, "Juárez y la legislación liberal", en Galeana, Patricia y Valencia Carmona, Salvador, *op. cit.*

¹³⁸ Decreto por la Secretaría de Justicia del 28 de enero de 1858, Restableciendo los fueros eclesiástico y militar, Arrillaga, Basilio José, *op. cit.*, pp. 27 y 28.

¹³⁹ Véase Circular del Ministerio de Justicia declarando nulos los actos del llamado Gobierno de Zuloaga, Tamayo, Jorge L., *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971, pp. 295 y 296.

¹⁴⁰ Decreto por la Secretaria de Gobernación de 28 de enero de 1858. Empleados. Vuelvan á sus destinos aquellos que fueron separados por solo haberse negado á jurar la Constitucion de 1857, Arrillaga, Basilio José, *op. cit.*, p. 27.

¹⁴¹ La amplísima legislación expedida antes del Plan de Tacubaya y las disposiciones posteriores conocidas todas como Leyes de Reforma pueden consultarse en: *Código de la Reforma o Colección de Leyes, decretos y supremas ordenes expedidas desde 1856 hasta 1861*, México, Imprenta Literaria, 1861; *Colección de las leyes, decretos, circulares y providencias relativas á la desamortización eclesiástica, á la nacionalización de los bienes de corporaciones, y á la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia*, México, Edición de La Independencia, Imp. de J. Abadiano, 1861, y Labastida, Luis G., *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*, México, Tipográfica de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893.

poraciones Civiles y Religiosas del 25 de junio de 1856 y su Reglamento del 30 de julio de 1856.¹⁴²

El 1o. de marzo siguiente Zuloaga expidió el Reglamento de la ley del 28 de enero de 1858, en la parte relativa a enagenaciones de bienes raíces pertenecientes á corporaciones eclesiásticas.¹⁴³

Las disposiciones de Zuloaga multiplicaron los problemas para los poseedores de aquellas propiedades que habían pertenecido a la Iglesia en términos de su devolución y posterior recuperación ante el triunfo liberal.¹⁴⁴

Derogó asimismo la Ley del 11 de abril de 1857 sobre obvenciones parroquiales,¹⁴⁵ cuyo autor fue don José María Iglesias, quedando en todo su vigor las disposiciones que regían antes de ella. Esta acción de Zuloaga motivó una amplia respuesta fechada el 4 de febrero de 1858, del ministro de Justicia del gobierno constitucional mediante una circular enviada a los gobernadores de los estados de la República.¹⁴⁶

¹⁴² Su texto en Labastida, Luis G., *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*, México, Tipográfica de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893, pp. 3-6 y 9-13.

¹⁴³ Reglamento de la Ley del 28 de enero de 1858, en la parte relativa a enagenaciones de bienes raíces pertenecientes á corporaciones eclesiásticas, Arrihaga, Basilio José, *op. cit.*, pp. 46-53.

¹⁴⁴ Sobre el tema véase el trabajo de Knowlton, Robert J., *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910*, trad. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

¹⁴⁵ Ley del 11 de Abril de 1857 sobre obvenciones parroquiales, *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III, p. 233. Un comentario sobre esta en Galeana, Patricia, "De la legislación reformista a las Leyes de Reforma", Galeana, Patricia y Valencia Carmona, Salvador (coords.), *op. cit.*, pp. 34 y 35.

¹⁴⁶ Véase Circular del Ministerio de Justicia sobre un decreto de Zuloaga, Tamayo, Jorge L., *op. cit.*, t. 2, pp. 302-306.

Un paso de gran importancia fue el restablecimiento de la Suprema Corte de Justicia¹⁴⁷ tal cual existía “en” 22 de noviembre de 1855, con las atribuciones que le otorgaban las leyes entonces vigentes. Conforme al artículo 2o. del decreto, los empleados de sus secretarías y los demás del ramo judicial que hubieran sido separados de sus tareas sin causa legalmente probada y sentenciada, volverían al ejercicio de sus respectivas funciones.

Debemos destacar que precisamente el 22 de noviembre de 1855 se expidió la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación,¹⁴⁸ por lo que debemos entender que la Suprema Corte de la República de Zuloaga se regiría por las disposiciones anteriores a la llamada Ley Juárez de Administración de Justicia.¹⁴⁹

El gobierno de Zuloaga expidió el 29 de noviembre de 1858 la Ley para el Arreglo de la Administración de justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común¹⁵⁰ conocida como Ley Zuloaga

¹⁴⁷ Decreto por la Secretaría de Justicia del 28 de enero de 1858, Se restablece la Suprema Corte de Justicia, Arrillaga, Basilio José, *op. cit.*, p. 28.

¹⁴⁸ Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación del 22 de noviembre de 1855, Dublán, Manuel y José María Lozano, *op. cit.*, t. VII, núm. 4572.

¹⁴⁹ Sobre los cambios que introdujo dicha Ley Juárez véase Cruz Barney, Óscar, *Historia de la jurisdicción mercantil en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Universidad Panamericana, Porrúa, 2007. Véase asimismo González Navarro, Moisés, “La Ley Juárez”, *Historia Mexicana*, México, vol. LV, núm. 3, enero-marzo de 2006. Ley que a decir de Linda Arnold subordinaba el Poder Judicial al Ejecutivo. “Juárez actuó enérgicamente para imponer la voluntad del ejecutivo sobre la del poder judicial... garantizó la ventaja para el ejecutivo en la lucha por el poder y el control que se había entablado con el poder legislativo federal y los estados...” Véase Arnold, Linda, “La política de la justicia: los vencedores de Ayutla y la Suprema Corte Mexicana”, *Historia Mexicana*, México, vol. XXXIX, núm. 2, octubre-diciembre de 1989, pp. 442 y 469.

¹⁵⁰ Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, México, Tipografía de A. Boix, á cargo de Miguel de Zornoza, 1858. Puede verse también Ley para el arreglo de la administración de justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común del 29 de noviembre de 1858, Arrillaga, Basilio José, *op. cit.*, tomo que comprende de enero a diciembre de 1858, pp. 333-503.

que perdió vigencia en 1860, pero se reinstaló el 15 de julio de 1863 por la Regencia del Imperio.¹⁵¹

El 20 de marzo de 1858 la Secretaría de Gobernación del gobierno de Zuloaga mediante una circular cambió el sistema Federal establecido en la Constitución de 1857. Se señaló que quedaban completamente destruidos en su carácter político y administrativo los llamados Estados de la Federación y por ende, en lo sucesivo todos los llamados estados de la República mexicana, entre ellos Tlaxcala desde luego, se denominarían, departamentos de la misma, “sujetos enteramente en todos sus asuntos y negocios al gobierno supremo de la nación establecido en esta capital.”

El abandono del sistema federal y la adopción del central obedeció, según la propia circular, a la decisión de “sistemar en nuestro país, el orden y la regularidad en su marcha política, cuya base cardinal, á su juicio, debe ser la que queda asentada”.¹⁵²

Diez días después, el 30 de marzo de 1858, se derogó el decreto que estableció al Registro Civil. Se trataba de la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil del 27 de enero de 1857.¹⁵³ Cesaban todas las oficinas y empleados establecidos con motivo de la citada ley, debiendo entregar los documentos, utensilios y demás objetos a ellas pertenecientes a la primera autoridad política de los respectivos lugares. Dichas autoridades debían mandar archivar los documentos y aplicar los utensilios al servicio público que designaren los gobernadores de los departamentos.¹⁵⁴

¹⁵¹ Cabrera Acevedo, Lucio, *Documentos constitucionales y legales relativos a la función judicial 1810-1917*, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998, t. II, p. 137.

¹⁵² Circular del 20 de marzo de 1858, Arrillaga, Basilio José, *op. cit.*, p. 76.

¹⁵³ Ley Orgánica del Registro del Estado Civil del 27 de enero de 1857, *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1856 (sic), t. II, pp. 692-717.

¹⁵⁴ Decreto del 30 de marzo de 1858 Registro civil. Derogación del decreto que lo estableció, Arrillaga, Basilio José, *op. cit.*.

En el caso de Tlaxcala, las primeras disposiciones del Registro Civil como estado de la Federación aparecerían hasta el Reglamento del Registro Civil del 30 de junio de 1862.¹⁵⁵

El 7 de abril de 1858 se derogó la Ley del 10 de Agosto de 1857 sobre sucesiones hereditarias¹⁵⁶ así como la Ley de sucesiones por testamento y ab-intestato del 2 de mayo del mismo año,¹⁵⁷ que determinaba en su artículo 26 fracción 3 que la iglesia, monasterio o convento del sacerdote que confesase al testador en su última enfermedad era inhábil para heredar por testamento y aun para adquirir legados. Misma disposición se aplicaba al sacerdote confesor, quedando en todo su vigor y fuerza las disposiciones anteriores a ellas, “entretanto se procede con detenimiento y circunspección á hacer en este ramo las reformas necesarias, respetando siempre los principios de una sábia legislación”.

Uno de los pasos más importantes del gobierno de Zuloaga fue el restablecimiento de la Nacional y Pontificia Universidad de México, que había sido extinguida mediante decreto de 14 de septiembre de 1857 por Ignacio Comonfort, destinando el edificio, libros, fondos y demás bienes que le pertenecían a la formación de la Biblioteca Nacional.¹⁵⁸

En diciembre de 1858, el general conservador Miguel María Echeagaray se pronunció en Ayotla por el Plan de Navidad,¹⁵⁹ distinto del de Juárez y Zuloaga, por el que desconocía al gobier-

¹⁵⁵ Reglamento del Registro Civil del 30 de junio de 1862, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala, cit.*, 1873.

¹⁵⁶ Decreto por la Secretaria de Justicia del 7 de abril de 1858, Sucesiones hereditarias. Derogación de la ley relativa fecha 10 de Agosto de 1857, Arrillaga, Basilio José, *op. cit.*, p. 85.

¹⁵⁷ Ley de sucesiones por testamento y *ab-intestato* del 2 de mayo de 1858, *El Archivo Mexicano...*, *cit.*, t. III, pp. 521-543.

¹⁵⁸ Decreto de supresión de la Universidad de México, *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III, pp. 918 y 919.

¹⁵⁹ Plan de Navidad, Iglesias González, Román, *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

no establecido en México a consecuencia del Plan de Tacubaya y llamaba al general Manuel Robles Pezuela a ponerse al frente de las tropas que guarnecían la Ciudad de México. Poco tiempo después, en febrero de 1859, ascendió el general Miramón a la presidencia después de haber reinstalado a Zuloaga y haber sido nombrado por éste Presidente Sustituto de la República,¹⁶⁰ acción dada para “darle así cierto barniz de legalidad al despojo de Zuloaga”¹⁶¹ si bien los gobiernos de Zuloaga y Miramón significaron el apogeo de los conservadores en la Guerra de Reforma¹⁶² y se considera la acción de Miramón como una conducta leal, honrosa y desinteresada.¹⁶³ Señala Emilio Rabasa que los dos jefes se veían con desconfianza y recelo, “y el uno por sometido y el otro por usurpador, mantuvieron en la parcialidad conservadora un malestar que hacía menoscabar con la indisciplina las ventajas de los primeros triunfos”.¹⁶⁴

Señala José Fuentes Mares que siendo que los recursos se agotaban en ambos bandos y en ambos arraigaba la convicción de tener que obtenerlos a cualquier precio el fin justificaba los medios. “Estaban en puerta el ruinoso negocio de los bonos Jecker y el tratado Mon-Almonte por cuenta de Miramón, y la convención Mac Lane-Ocampo por cuenta del gobierno de Juárez. Mientras por un lado se esperaban auxilios de Europa, por el otro se echaban en brazos de Estados Unidos”.¹⁶⁵

¹⁶⁰ Véanse los Manifiestos y proclamas de Miramón (enero-abril de 1859), Iglesias González, Román, *op. cit.*, en particular los manifiestos del 24 de enero y del 2 de febrero de 1859.

¹⁶¹ Aguilar de Bustamante, Javier, *Ensayo político, literario, teológico dogmático*, México, Tipografía de Sixto Casillas, 1862, p. 29.

¹⁶² Noriega, Alfonso, *op. cit.*, p. 430.

¹⁶³ Zamacois, Niceto de, *op. cit.*, t. XV, p. 159.

¹⁶⁴ Rabasa, Emilio, *op. cit.*, p. 57.

¹⁶⁵ Fuentes Mares, José, *Biografía de una nación. De Cortés a López Portillo*, México, Ediciones Océano, S. A., 1982, pp. 169 y 170. Sobre Jecker véase Suárez Argüello, Ana Rosa, “Los intereses de Jecker en Sonora”, *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, México, UNAM, Instituto de Investi-

Miramón se dirigió a Veracruz para sitiarlo, pero tuvo que levantar el sitio debido a que Santos Degollado se dirigía a la capital. Degollado fue derrotado por Leonardo Márquez antes de la llegada de Miramón, pero el objetivo de levantar el sitio de Veracruz se había logrado.

El 1o. de abril de 1859 llegó Robert McLane, el representante del gobierno de Estados Unidos, quien después de reconocer el gobierno juarista entró en negociaciones con Melchor Ocampo a fin de reajustar los límites fronterizos, incluyendo Baja California del lado estadounidense y el derecho de vía perpetuo por el Istmo de Tehuantepec, entre otras cosas. El tratado se firmó el primero de diciembre de ese año y fue ratificado por Juárez. El 1o. de enero de 1860, don Miguel Miramón se manifestó en contra del Tratado McLane-Ocampo, calificándolo de tratado infame que dejaba al frente de las personas que lo firmaron un sello indeleble de traición y escándalo. El tratado acusaba Miramón, se contraía a concesiones de territorio o de vías de tránsito para los ciudadanos y tropas de los Estados Unidos “que arruinarían nuestros puertos y nuestro comercio y que servirían a aquella república para irse extendiendo sobre nuestro país.”

En febrero se sometió al Senado estadounidense pero, pese a la insistencia del presidente Buchanan, no mereció su aprobación por el desequilibrio que acarrearía a Estados Unidos.

Al poco tiempo, en junio de 1860, Zuloaga “quien era el presidente interino” declaró mediante decreto fijado en las esquinas de las calles de la capital y enviado bajo sobres a los agentes diplomáticos de las naciones extranjeras, que asumía nuevamente el poder como presidente¹⁶⁶ y fue apoyado por los generales y jefes del partido conservador, por lo que se reiniciaron los combates. Miramón llamó a Zuloaga: este se resistió al llamado, y aquel lo puso preso llevándoselo consigo á la campaña del interior, de donde se

gaciones Históricas, vol. 9, documento 108, versión electrónica en <http://iih.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc9/108.html>.

¹⁶⁶ Zamacois, Niceto de, *op. cit.*, t. XV, p. 403.

huyó.”¹⁶⁷ En la capital las conspiraciones no se hicieron esperar y las acusaciones contra Juárez por traición a la patria al haber firmado el tratado McLane-Ocampo se hicieron presentes. El Congreso autorizó al gobierno a tomar las medidas necesarias contra los reaccionarios y se suspendieron las garantías constitucionales. En julio se declaró presidente constitucional a Juárez y el día 15 éste prestó juramento. González Ortega fue nombrado presidente de la Suprema Corte de Justicia. La falta de recursos para sostener la guerra obligó al gobierno a decretar la suspensión de pagos, lo que provocó la ruptura de relaciones diplomáticas con Francia e Inglaterra el 25 de julio.

Los conservadores reanudaron relaciones con España en septiembre de ese año mediante el tratado Mon-Almonte, por el que se obligaron a indemnizar a los españoles afectados por una serie de delitos cometidos en Durango contra ellos. El gobierno de Juárez no aceptó el tratado ni la representación de Juan N. Almonte; este desconocimiento habría de tener graves consecuencias para Juárez en la guerra de intervención.

El gobierno conservador contrató con la casa suiza Jecker un empréstito por 750 mil pesos a cambio de bonos del Estado por 15 millones de pesos, otro argumento más para la intervención francesa. En 1860, Miramón decidió intentar nuevamente la toma de Veracruz, para lo que adquirió dos buques de vapor en la Habana, uno llamado marqués de la Habana y el otro general Miramón, al mando del almirante Tomás Marín. Juárez, al enterarse de los planes de Miramón, acordó con Turner, comandante de una escuadrilla estadounidense fondeada en Veracruz, que apresara los vapores por considerarlos piratas.¹⁶⁸ El apresamiento se llevó a cabo en las aguas de Antón Lizardo y Marín fue encarcelado en

¹⁶⁷ Aguilar de Bustamante, Javier, *op. cit.*, p. 29.

¹⁶⁸ Para tal efecto, se emitió la Circular del Ministerio de la Guerra del 25 de febrero de 1860 por el que se declara que los buques de la escuadrilla de D. Tomás Marín deben ser considerados como piratas, Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. VIII, p. 740, núm. 5094.

Nueva Orleans como pirata. Miramón calificó esta acción como traición a la patria porque en ella intervinieron fuerzas extranjeras. A partir de ese momento las fuerzas liberales empezaron a ganar terreno sobre las conservadoras, que perdieron Guanajuato y todo El Bajío. En noviembre, tras la caída de Guadalajara, Miramón declaró a la capital en estado de sitio. González Ortega, al mando de las tropas liberales, se enfrentó con Miramón en San Miguel Calpulalpan y lo venció.

*El fin del gobierno conservador y el inicio
del Segundo Imperio Mexicano*

El 25 de diciembre por la mañana entraron en la capital las tropas de González Ortega, que precedieron la entrada triunfal de los liberales el 1o. de enero de 1861. Juárez arribó el 11 e inmediatamente expuso la dirección de su gobierno y la decisión de extender las leyes expedidas en Veracruz como desarrolladoras de los principios constitucionales. En ese mes recibió al ministro de Estados Unidos, en febrero a los de Prusia e Inglaterra y en marzo al de Francia.

Al finalizar 1861 los conservadores estaban ya casi sofocados. Si bien, debemos tener presente que el fin de la Guerra Civil no implicó el fin del grupo conservador. El liberalismo buscaría aplastar a sus enemigos “en una liza distinta. Para ello debía organizar un gobierno que pudiera efectivamente enfrentarse a la desunión entre los mexicanos”.¹⁶⁹

En diciembre de ese 1861 y enero del siguiente desembarcaron en Veracruz fuerzas de España, Inglaterra y Francia unidas por la Convención de Londres, lo que llevó a Juárez a hacer preparativos

¹⁶⁹ Mayagoitia, Alejandro, “Juárez y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Libertades en jaque en el México liberal”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, XX, 2008, p. 160.

para una posible guerra con los invasores, como confiarle el mando del ejército de oriente al general Ignacio Zaragoza.¹⁷⁰

José María Gutiérrez de Estrada —expatriado después de haber manifestado en 1840 la conveniencia de una monarquía en México al general Anastasio Bustamante—, junto con José Manuel Hidalgo y Juan Almonte solicitaron insistentemente en Europa el establecimiento de una monarquía en el país. Gutiérrez pensó en Fernando Maximiliano de la casa de Habsburgo, y en 1861 Hidalgo convenció a la emperatriz Eugenia para que les brindase su apoyo y ésta, a su vez, a Napoleón III.

En enero de 1862, los representantes de España, Inglaterra y Francia se reunieron en Veracruz para discutir sobre las reclamaciones a México. Francia exigió una suma fuera de toda realidad, que no fue apoyada por los otros dos representantes.

El gobierno de Juárez designó como su representante a Manuel Doblado, quien en La Soledad se entrevistó con Prim, Sir Charles Wyke y Dubois de Saligny. La entrevista resultó un triunfo para México, pues se reconoció que el país no necesitaba de potencia exterior alguna para consolidar su forma de gobierno. Se autorizó a las tropas extranjeras a ocupar ciudades hacia el interior, siempre que se mantuviera el pabellón nacional. En esos momentos arribó Juan N. Almonte para hacer proselitismo en favor del imperio, asegurando traer poderes de las tres potencias presentes en el territorio mexicano. Sus proyectos chocaron con la oposición de Prim y Wyke.

Zaragoza, mientras tanto, vigilaba los movimientos de las tropas extranjeras que se habían movilizado de acuerdo con el tratado de La Soledad. Juárez expidió, el 25 de enero, una ley¹⁷¹ que

¹⁷⁰ Sobre este periodo véase Fuentes Mares, José, *Juárez y el Imperio*, México, Jus, 1963. Consúltese también el tomo primero de E. Lefèvre, *Documentos oficiales recogidos en la secretaría privada de Maximiliano. Historia de la intervención francesa en Méjico*, s.e. Bruselas-Londres, 1869.

¹⁷¹ Es la Ley para castigar los delitos contra la nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales, Dublán, Manuel y José María Lozano, *op. cit.*, t. IX, pp. 367-371.

fijaba la pena de muerte a quienes conspiraren en contra de la independencia de México, previniendo lo que pudiera suceder. Sin embargo, Saligny protegía a los conspiradores y su actitud terminó por acarrear el retiro de las tropas de Wyke y Prim por considerar que su conducta era contraria a lo pactado en Londres.¹⁷² Con la partida de las tropas de España e Inglaterra, los franceses se retiraron a Paso Ancho, de acuerdo con lo pactado en La Soledad. El 12 de abril el gobierno expidió un decreto¹⁷³ en el que explicaba la situación y llamaba a las armas a los mexicanos.

En Orizaba se estableció un gobierno conservador presidido por Almonte. Por su parte, Lorencez, en vez de retroceder a Paso Ancho, avanzó con el ejército francés hacia Orizaba, con lo que se inició el conflicto armado con Francia. El primer enfrentamiento se dio en el Fortín. En Córdoba los invasores se preparaban para avanzar sobre la capital y Zaragoza se situó en las cumbres de Acultzingo para detenerles, aunque sin éxito, por lo que las tropas francesas llegaron hasta San Agustín del Palmar. Zaragoza se concentró en Puebla y el 5 de mayo de 1862 venció a las tropas francesas. Sin embargo, la victoria favoreció a los invasores en las batallas que siguieron, lo que decidió a Zaragoza a no avanzar sobre Orizaba sin retirarse al otro lado de las cumbres para reorganizarse; en septiembre de ese año murió enfermo.

González Ortega quedó al mando de la defensa de Puebla, que fue sitiada por el ejército comandado por Federico Elías Forey y tomada el 19 de mayo de 1863. Al enterarse de la noticia, Juárez abandonó la capital y llevó el gobierno a San Luis Potosí.

El 3 de octubre de ese año, José María Gutiérrez de Estrada se presentó en Miramar para ofrecerle la corona del Imperio Mexicano a Maximiliano de Habsburgo, quien contestó que necesitaba el voto unánime de los mexicanos para aceptar. Los conservado-

¹⁷² Quirarte, Martín, *Visión panorámica de la historia de México*, México, Cultura, 1966, pp. 142 y 143.

¹⁷³ Puede consultarse en Dublán, Manuel y José María Lozano, *op. cit.*, t. IX, pp. 423-430.

res procedieron a levantar una serie de actas de adhesión en las zonas ocupadas y las enviaron a Maximiliano, quien a su vez se entrevistó con Napoleón III. Maximiliano renunció a sus derechos sobre la corona de Austria y el 10 de abril de 1864 aceptó la corona del Imperio Mexicano, estampando su firma en los tratados de Miramar.

6. *El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano del 10 de abril de 1865*

Maximiliano de Habsburgo, quien había ofrecido dar a México un régimen constitucional y establecer instituciones liberales expidió una serie de medidas que confirmaban las Leyes de Reforma. En el ámbito constitucional expidió, en el Palacio de Chapultepec, el 10 de abril de 1865 el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano¹⁷⁴ que como proyecto de una futura Constitución habría de regir el desarrollo del Segundo Imperio.

Como bien señala Jaime del Arenal, no se trata de una Constitución en sentido estricto, “sino más bien de un plan de organización política y administrativa previo a la definitiva que revestiría el imperio cuando se aprobara la Constitución”.¹⁷⁵

El Estatuto se divide en 18 títulos y 81 artículos en donde se establecía que la forma de gobierno proclamada por la Nación y aceptada por el Emperador era la monarquía moderada, hereditaria, con un príncipe católico. El Imperio se componía por ocho grandes divisiones, que a su vez se fraccionaban en 50 departamentos con un prefecto a la cabeza cada uno; éstos, en distritos con un subprefecto al frente y cada distrito en municipalidades.

El detalle de lo que componía al territorio del Imperio lo daba la Ley del 3 de marzo de 1865 en cuyo artículo 1o. se establecía

¹⁷⁴ Su texto en Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, pp. 670-680.

¹⁷⁵ Arenal Fenochio, Jaime del, “Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 1865. Marco jurídico”, en Galeana, Patricia (coord.), *México y sus Constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica- Archivo General de la Nación, 1999, p. 299.

que lo integraban todos los estados o Departamentos, Territorios e Islas situadas en los mares Atlántico, Pacífico y Rojo, o de Cortés, “[...]que de hecho y de derecho han pertenecido y pertenecen a lo que se llamó República Mexicana”.¹⁷⁶

La división fijada por la citada ley se consideraba muy adecuada al tomar en cuenta zonas económicas y áreas de geografía común.¹⁷⁷ Los departamentos en que se dividía el territorio eran: Yucatán, Campeche, La Laguna, Tabasco, Chiapas, Tehuantepec, Oajaca, Ejutla, Teposcolula, Veracruz, Tuxpan, Puebla, Tlaxcala, Valle de México, Tulancingo, Tula, Toluca, Iturbide, Querétaro, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tancítaro, Coalcoman, Colima, Jalisco, Autlán, Nayarit, Guanajuato, Aguascalientes, Zacatecas, Fresnillo, Potosí, Mathuala, Tamaulipas, Matamoros, Nuevo León, Coahuila, Mapimí, Mazatlán, Sinaloa, Durango, Nazas, Alamos, Sonora, Arizona,¹⁷⁸ Huejuquilla, Batopilas, Chihuahua, y California.

Debemos señalar que los Estados Unidos siempre se negaron a reconocer al Imperio, pese a los intentos de Maximiliano por conseguirlo. Además, Estados Unidos manifestaron su oposición al envío de tropas austriacas en sustitución de las francesas. Esta actitud terminó por conseguir la suspensión del envío de los voluntarios austriacos a México. Napoleón III decidió retirar el cuerpo expedicionario francés en conjunto, para evitar los riesgos a que se verían sujetos los cuerpos restantes si la evacuación se hiciera por grupos. Así, del 13 de febrero al 12 de marzo de 1867, las tropas francesas abandonaron territorio nacional y dejaron al emperador a su suerte. En esos momentos, el Imperio controlaba las ciudades de México, Puebla, Veracruz, Querétaro y Morelia.¹⁷⁹

¹⁷⁶ Véase *Decretos y reglamentos a que se refiere el estatuto provisional del Imperio Mexicano*, primera parte, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1865, artículo 1o.

¹⁷⁷ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano*, México, Oxford University Press, 2002, vol. 3, p. 118.

¹⁷⁸ *Idem*.

¹⁷⁹ Díaz, Lilia, *op. cit.*, pp. 884-892.

Maximiliano se puso al frente de las tropas imperiales que irían a combatir a las republicanas en el interior del país. Las tropas de Maximiliano se reunieron en Querétaro para hacer frente a las fuerzas de Mariano Escobedo y Ramón Corona. El sitio de Querétaro se inició el 6 de marzo, con considerables pérdidas para los republicanos. Mientras tanto, la Ciudad de México era rodeada por las fuerzas de Porfirio Díaz, quien había triunfado en la batalla del 2 de abril por la que se tomó por asalto la ciudad de Puebla en donde participaron fuerzas tlaxcaltecas como el Primer Batallón Ligero de Tlaxcala que logró capturar un pabellón del Imperio, lo que les valió a la tropa, oficialidad y jefes tlaxcaltecas una condecoración por parte del Estado de Tlaxcala decretada por el Congreso del Estado con el lema “Concurrió al glorioso asalto de Puebla el 2 de abril de 1867” en el anverso y “El Estado de Tlaxcala á sus valientes soldados” en el reverso.¹⁸⁰

Las fuerzas de Díaz impedían el auxilio a Querétaro, la que cayó el 15 de mayo. Maximiliano y sus oficiales fueron juzgados de acuerdo a la ley del 25 de enero de 1862. Su ejecución tuvo lugar el 19 de junio de 1867 en el Cerro de las Campanas. Por su parte, Porfirio Díaz entró en la Ciudad de México el 21 de junio y Juárez un mes después.

¹⁸⁰ Véase Condecoración por el asalto de Puebla del 2 de abril de 1867, Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala, cit., 1871, pp. 126 y 127. Esta condecoración sí se concedió. Sabemos que la recibió el C. sargento primero Pedro Meneses, quien solicitó en 1925 se le otorgase una pensión en recompensa a los servicios que prestó al país durante la Guerra de Intervención Francesa. La diputación del Estado de Tlaxcala hizo suya esta petición. El interesado, para fundar su instancia, manifestó que durante los años de 1863 a 1867, prestó sus servicios en calidad de tropa en el segundo batallón de la Guardia Nacional de Tlaxcala, que fue a las órdenes del extinto coronel Juan Mendieta, concurrido con tal carácter a la toma de la plaza de Texmelucan, Puebla, el 11 de febrero de 1867, al sitio, asalto y toma de la plaza de Puebla, el 2 de abril del mismo año; al combate de San Lorenzo, derrotando a las fuerzas que comandaba Leonardo Márquez, y, por último, al asalto y toma de la ciudad de México, en mayo del propio año. Véase el Diario de Debates de la Cámara de Diputados, año II. Periodo Ordinario XXXI Legislatura, t. II, núm. 56. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/31/2do/Ord/19251210.html>.

Juárez designó a su Ministerio y se dispuso a reducir las tropas de 80,000 hombres a sólo 20,000, divididas en cinco divisiones, una de las cuales estaría al mando de Porfirio Díaz. El siguiente paso sería volver a la Constitución. El 17 de agosto se publicó en el Diario Oficial la convocatoria para elegir Presidente de la República, diputados al Congreso de la Unión y magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Además, se hablaba de reformas y adiciones constitucionales en cuanto a la división del Poder Legislativo en dos cámaras y otorgar facultades de veto al Presidente de la República, sin observar el artículo 127 de la propia Constitución. Esta publicación dio inicio a un amplio debate constitucional en el país.¹⁸¹ La oposición de algunos estados era cada vez mayor, principalmente en Puebla, en donde se publicó la convocatoria totalmente alterada y mutilada. Juárez, en respuesta, revocó el nombramiento del gobernador Juan N. Méndez. En Guanajuato sucedió algo similar, con la consecuente destitución de León Guzmán. Por su parte, Porfirio Díaz no tomaba partido alguno. El resultado de la convocatoria fue contrario a Juárez, por lo que decidió someter los puntos en cuestión al Congreso y no a la población.

Las elecciones presidenciales favorecieron a Juárez sobre Porfirio Díaz, apoyado por el Partido Progresista. El 4 de diciembre se instaló el IV Congreso Constitucional y se fijó el 8 para iniciar las sesiones. El 13 de ese mes, Juárez envió al Congreso la iniciativa de modificaciones a la Constitución. En la Suprema Corte de Justicia quedó Lerdo de Tejada como presidente.

A finales de 1867 se inició la revolución en Yucatán proclamando el restablecimiento del Imperio. Juárez envió a Alatorre a que combatiera la revuelta, cosa que hizo con éxito. Casi de inmediato se recibieron noticias del levantamiento en Culiacán. Corona fue enviado para sofocarlo. Además se descubrió un complot en la capital y un movimiento armado en la sierra de Puebla y

¹⁸¹ Véase Fuentes Mares, José, *Juárez y la República*, México, Jus, 1965, pp. 20-22.

problemas en Guerrero y Tamaulipas, aunado a la creciente oposición del Congreso que le negaba a Juárez las facultades extraordinarias necesarias para someter a los levantados. Sin embargo, la oposición terminó cediendo y concedió las facultades requeridas. Para la segunda mitad de 1868, el país se encontraba, después de interminables conflictos, en cierta calma y quedaban todavía dos años del periodo presidencial de Juárez.

El primero de octubre de 1869 se presentó un nuevo plan revolucionario en Morelia en el que desconocía a Juárez. Otros pronunciamientos se hicieron en Toluca y en Tehuiztingo. Para diciembre nuevos levantamientos se presentaron en San Luis Potosí y Zacatecas. En enero de 1870 Juárez suspendió una serie de garantías constitucionales a fin de combatir los levantamientos, y en esto tuvo cierto éxito.¹⁸²

En 1871 habrían de realizarse nuevas elecciones presidenciales, y Juárez decidió presentar su candidatura a la reelección.

7. Constitución Política del Estado de Tlaxcala del 29 de abril de 1868

Dada en el Salón de sesiones del Congreso de Tlaxcala el 29 de abril del mil ochocientos sesenta y ocho por el tercer Congreso del Estado, se señaló que al establecerse el orden constitucional de la República y recobrar el Estado de Tlaxcala la suma de sus derechos como parte integrante de la Federación, se hizo sentir la necesidad de reformar en sentido progresista la ley fundamental del mismo estado, que como obra anterior a las Leyes de Reforma, estaba en muchas partes en desacuerdo con el espíritu benefactor de estas.

Teniendo por norma las leyes arriba mencionadas, el principio constitutivo de la sociedad tlaxcalteca sería la protección por par-

¹⁸² *Ibidem*, pp. 53-78.

te del gobierno a todos los cultos, porque la justicia y el progreso se resentían demasiado de la intolerancia religiosa.

Señalan que habían seguido la letra y el espíritu conciliador de la Constitución Federal de 1857, al fijar las garantías del hombre y los derechos de los ciudadanos, sancionando además las reglas para la suspensión de esos derechos y la manera de recobrarlos, porque en la anterior Constitución había sido punto omiso este caso tan importante, y la moral era altamente ofendida, sin obtener desde luego la reparación de sus agravios.

Se reconoce como un cuarto poder al poder municipal.

Los diputados firmantes de la Constitución de 1868 fueron:

- José S. González Vargas, diputado por el distrito de Calpulapam Ocampo, presidente.
- Ignacio Espino, diputado por el distrito de Tlaxco Morelos, vece-presidente.
- Por el distrito de Tlaxcala Hidalgo, Francisco León-Armas y Manuel Díaz.
- Por el distrito de Huamantla Juárez, Bernardo Ruiz y J. Severiano Huerta.
- Por el distrito de Zacatelco Zaragoza, Melquíades Carbajal y Manuel Inclan, diputado secretario.

A. *El estado, su soberanía y territorio*

Conforme al artículo 1o. de la Constitución de 1868, el estado de Tlaxcala, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, “es libre y soberano en todo lo que corresponde á su administración y régimen interior.” Se establece la libertad de cultos al señalar que entre los negocios del Estado y los eclesiásticos habría perfecta independencia, y el gobierno protegería con su autoridad todo culto público.

Se establece que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo y se ejerce por medio de los poderes del estado en lo relativo a su administración y gobierno interior, en los términos

que establece la Constitución y según los principios de la general de la República. Todo poder público dimana del pueblo y se establece para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En cuanto al territorio del estado, este conservaría los límites que a ese momento tenía y no podría ser desmembrado sino en los términos prevenidos en la Constitución general.

B. Los habitantes del Estado y los ciudadanos tlaxcaltecas

- Eran considerados habitantes del estado de Tlaxcala:
- Los nacidos en el estado y que residieran en él al momento de la entrada en vigor de la Constitución.
- Los mexicanos que permanecieran en él por dos años.
- Los mismos por el solo hecho de adquirir bienes raíces o comenzar a ejercer alguna profesión, giro o industria honesta para vivir, manifestando en uno y otro caso a la autoridad su voluntad de ser vecino en su territorio.
- Los extranjeros naturalizados según las leyes generales y que se hallaren en los casos precedentes.

Los derechos de los habitantes del estado eran los de libertad, igualdad, propiedad, seguridad y el de publicar libremente sus ideas por medio de la prensa sin necesidad de previa censura.

Eran considerados ciudadanos tlaxcaltecas los mexicanos que residieran en el estado a la publicación de la Constitución y todos los que teniendo la calidad de habitantes del estado reúnan además las siguientes:

- Haber cumplido diez y ocho años siendo casados o veintuno si no lo eran.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Las obligaciones del ciudadano tlaxcalteca eran:
- Obedecer las leyes emanadas de las autoridades legítimamente constituidas.

- Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tenían, o la industria, trabajo o profesión de que subsistían.
- Alistarse en la guardia nacional y tomar las armas cuando el estado lo llamase a su defensa.
- Desempeñar los cargos de elección popular del estado.
- Contribuir para los gastos públicos del estado.

Las prerrogativas del ciudadano eran:

- Votar y ser votado en las elecciones populares.
- Ejercer el derecho de la petición por escrito, de una manera pacífica y respetuosa.
- Usar armas para la legítima defensa de sus personas o intereses, con excepción de las que señalare la ley como prohibidas.
- Reunirse para deliberar asuntos políticos, dando previo aviso a la autoridad local.
- No ser molestado en su persona, familia, domicilio y papeles, sino por la autoridad respectiva y con causa bastante motivada.

Nadie podía ser obligado a prestar trabajos o servicios personales sin retribución y sin su libre consentimiento.

La propiedad general o particular no podía ser ocupada sin consentimiento del dueño, por causa de utilidad pública y previa indemnización. Los jueces de primera instancia en los distritos debían hacer la expropiación con los requisitos señalados, a no ser que para el primero hubiera una negación injusta.

En el caso de delito infraganti podía ser detenido el que lo cometiera por las autoridades encargadas de conservar el orden por los ministros de estas o por cualquier ciudadano, poniéndolo inmediatamente a disposición del juez competente.

Nadie podía ser detenido más de cuarenta y ocho horas si no hubiere una semiprueba o indicios vehementes de su delito. A

diferencia de la Constitución de 1857 que es omisa a este respecto, en el texto tlaxcalteca se establece, siguiendo con la tradición iniciada por la Constitución de Cádiz que a nadie podía privársele del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros nombrados por las partes, sea cual fuere el estado del juicio. En efecto el artículo 280 de la constitución gaditana establecía que “No se podrá privar a ningún español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, elegidos por ambas partes”.

Quedaba para siempre prohibida la confiscación de bienes, los jueces privativos, toda ley retroactiva y el pernicioso uso de la leva.

Se aclara en el artículo 92 que en el estado de Tlaxcala la ley es una para todos, ya proteja o castigue.

Los derechos de ciudadano se suspendían conforme al artículo 13:

Por incapacidad moral legalmente justificada.

- Por la condición de vago o la de no tener un modo honesto de vivir.
- Por conducta notoriamente viciada.
- Por el auto de formal prisión en toda causa criminal y por la declaración de haber lugar a la formación de causa en los casos de responsabilidad contra los funcionarios públicos, en los términos prevenidos en la Constitución.
- Por morosidad calificada en el pago de contribuciones generales o municipales.
- Por rehusarse sin causa justificada al Servicio de los cargos de elección popular.

Por su parte los derechos de ciudadano se perdían:

- Por traición a la patria.
- Por admitir empleo de otro gobierno extranjero, o condecoración, sin previa licencia, a no ser que el título fuere científico, literario o humanitario.

- Por naturalización en país extranjero.
- Por quiebra fraudulenta.
- Por sentencia en que se impusiera pena aflictiva e infamante.¹⁸³

Para recobrar los derechos de ciudadano era necesaria la rehabilitación por la legislatura del estado, y en su receso de la diputación permanente, menos en el caso en que los procesados por quiebra fraudulenta obtuvieren sentencia absolutoria, pues sólo por ésta quedarían rehabilitados.

C. Forma de gobierno y división de poderes

El estado de Tlaxcala adoptó en el texto constitucional de 1868 para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo popular. El ejercicio del Supremo Poder del Estado se dividía en cuatro:

1. Legislativo.
2. Ejecutivo.
3. Judicial y
4. Municipal.

Nunca podrían reunirse dos o más de estos Poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, sino investido de facultades extraordinarias.

a. El Poder Legislativo

El ejercicio del Poder Legislativo quedaba depositado en una asamblea que se denominaría Congreso del Estado de Tlaxcala,

¹⁸³ Pese a que el artículo 22 de la Constitución Federal de 1857 establecía que “Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales”.

el cual se compondría de los diputados nombrados por el pueblo. Cada distrito nombraría, según su población, el número de diputados propietarios y suplentes que se renovarían en su totalidad cada dos años, en la forma y términos que dispusiera la ley electoral,¹⁸⁴ eligiéndose un diputado propietario y un suplente por cada doce mil habitantes o por una fracción que excediera de seis mil.

Para ser diputado se requería:

- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.
- Ser vecino y residente en el estado por dos años.

No podían ser electos diputados, en el tiempo del periodo de su encargo, el gobernador del Estado, los magistrados del Tribunal Superior, los prefectos en sus distritos, los empleados de Hacienda del Estado, ni los de la Federación, de cualquiera clase que fuesen. El cargo de diputado era incompatible con cualquiera comisión o destino del Estado en que se disfrutase sueldo.

Los diputados eran inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrían ser reconvenidos por ellas.

El Congreso no podía abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes debían reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes bajo las penas correspondientes. Tendría cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzaba el 1o. de abril y terminaba el último de junio, y el segundo comenzaba el 1o. de octubre y terminaba el último de diciembre.

¹⁸⁴ Véase la Ley de Convocatoria a elecciones de los Poderes del Estado del 5 de noviembre de 1869, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala, cit.*, 1871, pp. 295-319.

Se aclara que toda resolución del Congreso no tendría otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo económico. Las leyes o decretos debían pasar al gobierno del estado firmadas por el presidente y el secretario y los acuerdos por solo el secretario.

b. La iniciativa y formación de las leyes

El derecho de iniciar las leyes correspondía:

- Al gobernador del estado.¹⁸⁵
- A los diputados del Congreso.
- Al Superior Tribunal de Justicia, en su ramo.
- A los ayuntamientos del estado.
- A los ciudadanos en ejercicio de sus derechos.

Los proyectos o iniciativas adquirirían el carácter de ley o decreto, cuando fueren aprobados por la mayoría de los diputados presentes y sancionados y publicados por el gobernador. En el caso de que el gobernador tuviere algo que objetar sobre alguna ley, podría suspender su cumplimiento y remitir las observaciones en el término de ocho días, contados desde el del recibo. En este caso se sujetaría el proyecto a nueva discusión en el Congreso, y si fuera aprobado por la mayoría de diputados presentes y uno más, el gobierno debía sancionarlo y publicarlo.

Todo proyecto de ley que era desechado por el Congreso no podía volver a presentarse en las sesiones del periodo. Si corriendo el término concedido al gobierno para la sanción de la ley o decreto cesaban las sesiones del Congreso y el gobierno tuviera que hacer algunas objeciones, lo debía ejecutar en los ocho primeros días de las sesiones siguientes ordinarias o extraordinarias.

¹⁸⁵ Las iniciativas presentadas por el gobernador pasarían desde luego a comisión. Las demás se sujetarían a los trámites que designase el reglamento de debates.

En el segundo periodo de sesiones ordinarias el Congreso debía examinar y votar los presupuestos del año siguiente; decretar las contribuciones para cubrirlos, y en el primero revisar las cuentas del año anterior.

c. Las facultades del Congreso

El Congreso de Tlaxcala tenía las facultad siguientes:

- Para iniciar leyes al Congreso de la Unión.
- Para ratificar o no la erección de nuevos estados.
- Para arreglar los límites del estado por convenios amistosos con los estados, sujeto a la aprobación del Congreso general.
- Para legislar en todo aquello que la Constitución general reservase a los funcionarios federales.
- Para legislar en lo exclusivamente concerniente al régimen interior del Estado en todos sus ramos.
- Para habilitar de edad a los menores con objeto de que puedan administrar sus bienes.
- Para autorizar al Ejecutivo, dándole bases para negociar empréstitos sobre el crédito del Estado, aprobarlos y decretar la manera de pagar la deuda.
- Para crear y suprimir empleos públicos del estado, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
- Para formar los códigos Civil, Criminal y de Procedimientos.¹⁸⁶
- Para conceder premios y recompensas por servicios eminentes al estado.
- Para dar autorización al Ejecutivo en casos de invasión, alteración del orden o de peligro público, para salvar la situación.

¹⁸⁶ Trataremos el tema de la codificación en Tlaxcala en el apartado correspondiente.

- Para expedir reglamentos para la guardia nacional, con sujeción a las bases que diere el Congreso de la Unión.
- Para indultar de la pena capital en casos particulares, y solo a aquellos que hubieren prestado algún servicio eminente a la sociedad y en ningún caso a los traidores a la patria.
- Para exigir la responsabilidad al gobernador y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- Para dirimir las competencias que pudieran suscitarse entre el gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.
- Para representar al Congreso de la Unión sobre las leyes, decretos u órdenes generales que se opongan o perjudiquen a los intereses del estado.
- Para prorrogar sus sesiones ordinarias.
- Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes.
- Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría.

d. La diputación permanente

Durante el receso del Congreso habría una diputación permanente, compuesta de tres diputados propietarios y tres de suplentes, nombrada por el Congreso la víspera de la clausura de sesiones. Sus facultades eran:

- Llevar la correspondencia con los poderes de la Federación y de los estados.
- Ejercer las funciones electorales que por la ley fueren de la incumbencia de la Legislatura.
- Recibir la protesta al gobernador y a los ministros de los tribunales superiores.

- Acordar por sí o excitada por el Ejecutivo la reunión de la Legislatura a sesiones extraordinarias.
- Convocar a la Legislatura a algún punto del estado fuera de la capital, cuando las circunstancias demandaren esta medida.
- Abrir dictamen sobre los negocios de la competencia de la Legislatura.

e. El Poder Ejecutivo

El ejercicio del Poder Ejecutivo del estado se depositaba en un solo individuo denominado: “Gobernador del Estado de Tlaxcala”. La elección de gobernador se haría popularmente en los términos que designase la ley.¹⁸⁷

Para ser gobernador se requería ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener treinta años cumplidos al tiempo de la elección, ser vecino del territorio del Estado, tener residencia de cuatro años por lo menos y tener un capital físico o moral que le proporcione un modo honesto de vivir.

El gobernador entraba a ejercer sus funciones el 15 de enero, y duraba en su encargo cuatro años, sin que pudiera ser electo en el periodo inmediato. En las faltas temporales del gobernador, y en la absoluta, mientras se presentaba el nuevamente electo, el presidente del Tribunal Superior desempeñaría sus funciones.¹⁸⁸

El cargo de gobernador sólo era renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se debía presentar la renuncia. Si por cualquier motivo la elección de gobernador no estuviera hecha y publicada el 15 de enero, en que debía verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejer-

¹⁸⁷ Véase el capítulo IV de la Ley de Convocatoria a elecciones de los Poderes del Estado del 5 de noviembre de 1869, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala*, cit.

¹⁸⁸ Si la falta de gobernador era absoluta, se debía proceder a nueva elección y el nuevamente electo ejercería sus funciones solo hasta terminar el periodo del cesante.

cicio de sus funciones, cesaría el antiguo y el Poder Ejecutivo del Estado se depositaría en el presidente del Tribunal Superior.

El gobernador, al tomar posesión de su encargo, haría la protesta ante el Congreso, y en su receso ante la diputación permanente, además, sin el permiso del Congreso, y en su receso de la diputación permanente, el gobernador no podía separarse del lugar de su residencia.

Las facultades y obligaciones del gobernador eran:

- Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes generales.
- Promulgar y ejecutar las leyes expedidas por el Congreso del estado, reglamentando su observancia en la esfera administrativa, si fuere necesario.
- Nombrar y remover libremente al secretario del despacho y a los demás empleados cuyo nombramiento o comisión no estuviese determinada en la ley.
- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acordare la diputación permanente.
- Excitar a los tribunales y juzgados a la más pronta y cumplida administración de justicia.
- Facilitar a cualquier poder los auxilios que necesitare para el ejercicio expedito de sus funciones.
- Suplir el consentimiento paterno, en el contrato civil del matrimonio, en los casos prevenidos por la ley.
- Conceder indulto a los reos sentenciados por delitos de que haya conocido el Poder Judicial del estado.¹⁸⁹
- Expedir los títulos profesionales conforme a las leyes.
- Cuidar de la recaudación y distribución de los fondos públicos, con total arreglo a los propuestos.
- Atender a los casos urgentes en que se turbase la tranquilidad pública, sin esperar autorización de ninguna clase.

¹⁸⁹ Exceptuándose el caso de que hablaba la fracción XIII del artículo 38 de la Constitución estatal, y sólo en los recesos del Congreso.

- Disponer de la guardia nacional al servicio del estado, como jefe de ella, para la seguridad y tranquilidad interior del mismo estado.
- Presentar, el día siguiente de la apertura de las sesiones ordinarias, una memoria del estado de la administración pública.
- Para el despacho de los negocios del gobierno y administración del estado habría sólo un secretario, y para serlo se requería: ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener residencia de dos años a lo menos en el territorio del estado y tener veinticinco años cumplidos.

Todos los reglamentos, decretos y órdenes del gobernador debían ir firmados por el secretario del despacho y sin este requisito no serían obedecidos.

e. Gobierno y administración del estado

El territorio del estado se dividió en prefecturas y municipalidades. En cada distrito había una prefectura y en cada municipalidad un ayuntamiento.

Los prefectos eran nombrados y removidos por el gobernador y tenían las siguientes obligaciones: publicar las leyes, decretos y órdenes que el Ejecutivo les comunicase; cuidar de la tranquilidad pública y de la seguridad de las personas y bienes; vigilar sobre el cumplimiento y observancia de las leyes y ejercer las demás atribuciones que éstas les señalaren.

f. El Poder Judicial

La regulación del Poder Judicial en la Constitución de 1868 es mínima, en consonancia con las pocas disposiciones existentes sobre el mismo en la Constitución Federal de 1857.

El ejercicio del Poder Judicial correspondía al Tribunal Superior de Justicia, compuesto de tres magistrados propietarios y un fiscal, elegidos popularmente, cuya duración en el cargo era de cuatro años, y a los jueces establecidos a esa fecha o que se establecieran.

Para ser magistrado o fiscal se necesitaba: ser mexicano por nacimiento, mayor de veinticinco años, profesor en la ciencia del derecho y no haber sido condenado por delito alguno en proceso legal.

Los jueces de primera instancia eran nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, el cual debía dar parte de sus nombramientos al Ejecutivo del estado, para que este expidiera los despachos correspondientes.

Para ser juez de primera instancia se requería: ser mexicano por nacimiento, profesor en la ciencia del derecho y tener aptitud para el cargo, a juicio del Tribunal Superior. No existía un límite de edad.

Ningún magistrado ni juez podía ser depuesto, sino en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada.

El 31 de diciembre de 1868 fueron electos los primeros magistrados del Supremo Tribunal Superior de Justicia, quedando como primer magistrado y presidente el licenciado Miguel Rodríguez, segundo magistrado licenciado Felipe Covarrubias, tercer magistrado licenciado Manuel L. Bermejo, fiscal licenciado Ramón Cárdenas. Dos suplentes: Cornelio García y Severino Huerta. El 25 de marzo de 1872 nuevos magistrados integraron el Tribunal: Marcelino Castañeda, Bernardo M. del Callejo y Manuel Mateos.¹⁹⁰

El 9 de mayo de 1885 siendo gobernador Próspero Cahuantzi (gobernó del 15 de enero de 1885 al 1o. de junio de 1911), se publicó la Ley Orgánica de Tribunales, por la que el Poder Judicial del estado se integraba por I. Jueces merinos, II. Jueces locales, III. Jueces de primera instancia y IV. Tribunal Supremo y V. El Congreso como jurado

¹⁹⁰ González Oropeza, Manuel y García Domínguez, Hugo Gaspar, *Tlaxcala y sus constituciones*, Tlaxcala, LVI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, 1999, p. 25.

en los casos a que se refería el título 13 de la Constitución del estado.¹⁹¹

Esta ley fue reformada mediante la Ley Orgánica de Tribunales del 6 de enero de 1892.¹⁹² El 21 de julio de 1892 se publicó el Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.¹⁹³

g. El poder municipal

El ejercicio de este cuarto poder o poder municipal se depositaba en los ayuntamientos, los cuales era elegidos popularmente por sus respectivos municipios, y se componían de un número de miembros que no podía bajar de cinco ni exceder de nueve, atendida la población y que se debían renovar cada dos años en su totalidad, permitiéndose la reelección

Para ser miembro de un ayuntamiento se requería: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, tener 21 años cumplidos, residir en el municipio que lo eligía y tener un modo honesto de vivir. Los miembros de un ayuntamiento eran inviolables por las opiniones manifestadas en el ejercicio de su encargo.

Los ayuntamientos calificaban las elecciones de sus miembros y resolvían las dudas que concurrieran sobre ellas. No podían tener sesiones ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Sus facultades y obligaciones eran:

- Ejecutar las leyes.
- Acordar toda obra de utilidad pública local y los árbitros o fondos necesarios. Esto segundo con aprobación del Congreso.

¹⁹¹ Anexo 1 al Código de Procedimientos Civiles del Estado L. y S. de Tlaxcala, Tlaxcala, Oficina Tipográfica del Gobierno, 1907.

¹⁹² Ley Orgánica de Tribunales del 6 de enero de 1892, Tlaxcala, Oficina Tipográfica del Gobierno, 1907.

¹⁹³ Anexo 3 al Código de Procedimientos Civiles del Estado L. y S. de Tlaxcala, Tlaxcala, Oficina Tipográfica del Gobierno, 1907.

- Recaudar los impuestos municipales que acuerde e invertirlos en el objeto a que estuvieren destinados.
- Administrar los bienes municipales.
- Cuidar de la policía en todos sus ramos, dictando los reglamentos convenientes.
- Cuidar de la tranquilidad, del orden y de las buenas costumbres.
- Cuidar de los otros objetos de administración general y local que les designen las leyes.

h. La Hacienda Pública del estado

Las contribuciones de los habitantes del estado, exigidas conforme a la ley formaban la Hacienda Pública. No podía establecerse ninguna contribución sino para los gastos del estado y sólo el Congreso podía establecer contribuciones, derogar o alterar su método de recaudación y administración.

A la tesorería general del estado debían ingresar todos los caudales: ella hacía la distribución conforme al presupuesto general y era responsable por el que hiciere sin previa autorización.

i. La responsabilidad de los funcionarios públicos

El gobernador del Estado, los diputados al Congreso y los miembros del Tribunal Superior de Justicia eran responsables por los delitos comunes que cometieren durante su encargo, y también por los cometidos en el desempeño de sus funciones.

Si el delito era del fuero común, el Congreso, erigido en jurado, declarararía si había lugar o no a la formación de la causa. En caso negativo no habría lugar a ningún procedimiento ulterior. En caso afirmativo, el acusado quedaba, por el mismo hecho, separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

De los delitos denominados oficiales por el texto constitucional debía conocer el Congreso como jurado de acusaciones y el

Tribunal Superior de Justicia como jurado de sentencia. El jurado de acusación tendría por objeto declarar, a mayoría absoluta de votos, si el acusado era o no culpable. Si la declaración era absolutoria, el funcionario continuaría en el ejercicio de su encargo. Si era condenatoria, quedaba separado inmediatamente de dicho encargo y era puesto a disposición del Tribunal Superior de Justicia. Este, en tribunal pleno y erigido en jurado de sentencia, con la audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiera, procedería a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley señalase.

De los delitos comunes y oficiales que cometían todos los funcionarios públicos inferiores no denominados especialmente en el texto constitucional, conocerían los tribunales comunes. La responsabilidad por delitos o faltas oficiales solo podía exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerciera su encargo y un año después.

En el artículo 79 se aclaraba que en demandas del orden civil no había fueros ni inmunidad para ningún funcionario público.

j. Reforma e inviolabilidad de la Constitución

La Constitución podía ser adicionada y reformada en cualquier tiempo. Para que las adiciones o reformas llegasen a ser parte de la Constitución, era necesario que el Congreso del estado, por mayoría absoluta de votos de sus individuos presentes, acordase las reformas o adiciones y que estas fuesen aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos, computados los votos individualmente y no por cuerpos.

k. Guardia Nacional

Todo mexicano habitante del estado era considerado guardia nacional y la ley determinaría la edad en que obligaba este servicio y quiénes deben prestarlo de preferencia.

8. *Constitución Política del Estado de Tlaxcala del 16 de noviembre de 1891*

A la Constitución de 1857 le siguió la del 16 de noviembre de 1891. Señala René Cuéllar Bernal que durante el gobierno de Próspero Cahuatzi el XIV Congreso del Estado reformó la Constitución estatal al conformarse el Tercer Congreso Constituyente del Estado de Tlaxcala. El nuevo texto constitucional se dividía en XV títulos y 109 artículos más tres transitorios. Se promulgó el 16 de noviembre de 1891 entrando en vigor el 1o. de enero de 1890.¹⁹⁴

¹⁹⁴ Cuéllar Bernal, René, *Tlaxcala a través de los siglos*, México, Costa-Amic, 1968, pp. 240 y 241.